



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

**AUTORA:**

Calderon Puente, Doris Carmen ([orcid.org/0000-0001-9604-8743](https://orcid.org/0000-0001-9604-8743))

**ASESOR:**

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan ([orcid.org/0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

A mis padres, por ser los pilares fundamentales en mi vida, por su sacrificio puesto para que yo pueda estudiar. A mi familia, por estar siempre presente, por su compañía y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis asesores, por haber guiado con su paciencia, y su rectitud como docente , el desarrollo de esta investigación . A mis profesores de aula, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión . A la Universidad Cesar Vallejo , por haberme brindado la oportunidad de realizar mis estudios, y por haber recibido siempre su apoyo, para culminar mis estudios profesionales .

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	34
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	35
3.3. Escenario de estudio.....	36
3.4. Participantes .....	36
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	37
3.6. Procedimiento .....	39
3.7. Rigor científico .....	39
3.8. Método de análisis de la Información.....	39
3.9. Aspectos Éticos .....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
V. CONCLUSIONES .....	53
VI. RECOMENDACIONES .....	55
REFERENCIAS .....	56
ANEXOS .....	59

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> .....	37
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> .....	38

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i> .....	36

## Resumen

El presente estudio denominado “El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021”, el que se ha elaborado para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

Por otra parte, se ha empleado una metodología cualitativa usando el tipo de estudio básico con un diseño con bases en la teoría fundamentada, lo que permite que se realice una investigación adecuada respecto de los datos obtenidos por medio del uso de instrumentos. Para eso se tuvo que hacer una examinación de la información a lo que se tuvo como resultado que el problema de los menores infractores requiere un tratamiento especial que considere el ISN, por lo que no tiene que moverse solamente en la conjetura del estado vulnerable del menor, sino que se debe incorporar la idea de la fortificación, del desarrollo humano de los infractores, fortaleciendo los criterios de tutela, esto es, ofreciendo una correcta base educativa, brindando lo necesario para el autocontrol, una forma de dirigiese por sí solos en conformidad con buenos valores.

Finalmente, se concluyó que existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

**Palabras clave:** *Tratamiento jurídico, menores infractores, interés superior del niño, libertad restringida, medida de internamiento.*

## **Abstract**

The present investigation entitled "The legal and special treatment of minor offenders and the principle of the best interest of the child and adolescent in the Judicial District of Lima Norte, year 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has as objective to determine the link that exists between the legal treatment of minor offenders and respect for the principle of the best interests of the child in the Judicial District of Lima Norte, Year 2021.

On the other hand, a qualitative methodology has been used using the type of basic study with a design based on grounded theory, which allows an adequate investigation to be carried out regarding the data obtained through the use of instruments. For that, an examination of the information had to be made to what resulted in the problem of juvenile offenders requiring special treatment considered by the ISN, so it does not have to move only in the conjecture of the vulnerable state of the minor, but the idea of fortification must be incorporated, of the human development of offenders, strengthening the criteria of guardianship, that is, offering a correct educational base, providing what is necessary for self-control, a way of directing themselves in accordance with good values.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the legal treatment of minor offenders and respect for the principle of the best interests of the child in the Judicial District of Lima Norte, Year 2021.

**Keywords:** *Legal treatment, minor offenders, best interests of the child, restricted freedom, internment measure.*



## I. INTRODUCCIÓN

En lo referido a la **realidad problemática**, es necesario indicar que, en los últimos años, los menores infractores están en el foco de atención de la prensa por el hecho de protagonizar un conjunto de ilícitos, faltas e infracciones en las que se encuentra el robo, hurto, violación, asesinato y otros delitos perjudiciales en el entorno social. En los noticieros y prensa en general, es posible conocer la información concreta sobre el incremento de la violencia de los menores infractores. No obstante, los órganos institucionales y los procesos han permanecido interesados solamente en tener una actitud correctiva ante el infractor, sin mostrar interés por las razones que llevan a los infractores a cometer ilícitos, que quebrantan las leyes y las normas sociales y de los principios de la moralidad impuestos por la cultura. De modo que, ha existido una fuerte reacción represiva para los comportamientos contrarios a la sociedad, dejando de lado cualquier reacción preventiva y educativa.

Dentro del Perú, hay un contenido poblacional sustancial de menores que infringen la norma, es así que en 2015, la PNP y el Ministerio Público han reportado 3853 casos de infracciones a la normativa penal, de las que el 14 % son considerados o tipificados como tipos penales de gravedad, entre los que se encuentran las lesiones, TID, homicidio, etc. Este número es menor si se compara con los ilícitos realizados por personas adultas, pues la cantidad de estos es mayor a los 380 mil, además de que el 30 % son catalogados como ilícitos graves como lesiones (ahora graves), violación sexual y homicidio. Según el gerente de los “Centros Juveniles” del PJ, en el periodo del mes de enero en el año 2017 hubo un registro de 3663 adolescentes que infringieron la norma, estos datos son a nivel nacional. De ese número, 2195 están sometidos al modelo cerrado, esto significa que, están en internamiento en un establecimiento de rehabilitación para jóvenes que en el país adoptan el nombre de “Centros Juveniles de Rehabilitación” (CJDR por sus siglas), y 1498 se mantienen en el modelo abierto, por medio de orientaciones en un sistema llamado “Servicios de orientación al adolescente” (SOA) lo cual significa que se les ha sometido a medidas socioeducativas pero del tipo que no los priva de su libertad de tránsito como si lo hace el sistema cerrado.

Un factor esencial en la situación de los menores es el contexto de la familia, que cumple un rol trascendente en el comportamiento del menor, pues estos, si no tienen un contexto adecuado para su desarrollo tendrán conflictos en su conducta. Esto debido a que son perjudicados por los conflictos que surgen en el interior de la familia, lo cual a la larga tendrá como consecuencia graves problemas en el comportamiento de los menores. Estos efectos se manifiestan en conductas delictivas en el infractor que cometerá acciones atentatorias contra la sociedad. Y estas producen desasosiego y perjuicio a la comunidad, afectando el entorno y convirtiéndose en un óbice para el desarrollo de la nación.

La solución a los menores infractores para reducir la reincidencia delictiva no radica en disminuir los límites etarios para la ejecución de las sanciones penales de los considerados mayores o de ejercer penas más severas, pues hay conflictos adicionales que superan a las penas debido a que los organismos o establecimientos para jóvenes no tienen la suficiente capacidad para recibir a la totalidad de menores que trasgreden la norma penal, y así no se realiza su correcta resocialización. El aforo de los establecimientos y el número de especialistas que se encargan de guiarlos no bastan para que las “medidas socioeducativas” sean eficaces, por lo cual tales centros se convierten en meros repositorios con serios conflictos de falta de capacidad y ausencia de material primario, lo que produce un óbice mayor.

El CNA (Ley N° 27337), en su artículo 191, regula expresamente que el sistema judicial para el infractor se dirige a que sea rehabilitado y encaminado a su propio bien. Por tal razón, el juez puede interponer al menor, cuando la culpa se haya probado en el proceso, algunas “medidas socioeducativas” contempladas en el art. 217 del CNA, esto es el caso de la ayuda o trabajo comunitario, amonestaciones, internamiento, y los dos tipos de libertades: asistida y restringida. En el trato de los menores es básico incentivar que se reintegren a la sociedad, para evitar la reincidencia delictiva de los menores, por lo que se viene promoviendo el uso del sistema judicial para jóvenes de tipo restaurador, con el fin de resarcir el menoscabo personal y el ocasionado a la sociedad generado por tales actos, en el marco del respeto del principio del ISN.

En este sentido, es necesario ofrecer a los menores una opción de integrarse nuevamente en el entorno social por medio de una “medida socioeducativa” pues solamente con el trato del derecho penal no se garantiza que se reduzca, o en el mejor de los casos, erradique el trayecto delincencial que tiene, por el contrario, es necesario una política socio-penal de supervisión en los casos de gravedad teniendo en consideración el principio de ISN, por medio de un servicio individualizado que facilite el desarrollo y restauración de su dimensión axiológica, ética y moral así como sus capacidades en el sector de la educación, para lograr que sean capaces de tomar responsabilidad por las acciones realizadas y luego pasen a ser parte de la ciudadanía con buena fe y puedan aportar de forma correcta en su entorno social.

Por todo lo expuesto, es necesario que se presente **la formulación del problema**, para lo cual se realiza la interrogante: “¿De qué manera el tratamiento jurídico de los menores infractores incide en el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021?” De la misma manera, se tiene como problema específico 1, “¿Qué vínculo existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021?”; y como problema específico 2, “¿Qué vínculo existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021?”

Asimismo, el estudio presenta una **justificación** desde el **enfoque teórico** en el sentido de que se ha realizado en base a la consulta de material perteneciente a la doctrina y al contenido de la jurisprudencia afín al objeto de estudio. Siendo esto la primera fase de la tarea investigativa, pues el real aporte teórico se demuestra en el tratamiento de la información consultada por medio del contraste y comparación de las teorías con los antecedentes y los datos de los instrumentos. Es ahí donde se presente la verdadera colaboración con la doctrina y la teoría jurídica en general. Por otro lado, también la investigación encuentra su justificación en el **enfoque práctico** en tanto que lo que se aporta en lo teórico luego tiene su incidencia en la praxis jurídica y social, pues es en los aportes de la

doctrina donde se basan los operadores de justicia para cada vez mejorar la forma en la que trabajan y poder dar mejor servicio a la sociedad, en el sentido concreto de la indagación se observa que no hay una correcta aplicación de la norma en lo referido al trato de los menores infractores. Y la investigación sirve para identificar esas deficiencias y poder dar alternativas o propuestas de solución a esa problemática. Por último, tiene una justificación desde el **enfoque metodológico**, que refiere al uso de determinado método que se considera idóneo para cada investigación, para el caso concreto el enfoque cualitativo es correcto para poder extraer conclusiones que aporten a la práctica jurídica y a la aplicación que tendrá esta en los magistrados a la hora de aplicar la norma en los casos de decidir sobre una “medida socioeducativa” concreta para cada situación. Y deberá hacerlo de la forma más idónea para tener resultados fructíferos en el desarrollo del menor infractor y la sociedad en general. Lo que a la larga acarrea en una solución a uno de los problemas sociales para llegar a cierta estabilidad de la sociedad.

En relación a ello, es necesario hacer referencia a los **objetivos**, se tiene como objetivo general del estudio: “Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”. Asimismo, se tiene como objetivo específico 1: “Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”; y como objetivo específico 2: “Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.

Es entonces, que basándose en los objetivos elegidos, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas ulteriores a la que queremos llegar de acuerdo al desarrollo de la indagación. Se tiene como supuesto jurídico general: “Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”; Consecuentemente, se tiene como

supuesto jurídico específico 1: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.

## II. MARCO TEÓRICO.

A través del marco teórico, se puede analizar la investigación en conformidad con los conceptos jurídicos determinados para la investigación. Por eso, es importante hacer uso y referencia del material ofrecido por los antecedentes que se encuentran en artículos indexados y tesis de corte nacional e internacional. En relación al **nivel internacional**, se tiene lo investigado por Zavala Tacuri (2016) quien realizó una tesis denominada *“Privación de la Libertad de los Adolescentes Infractores, y las Medidas Socio-Educativas en la Legislación Ecuatoriana”* para optar el Título de Abogado, en la Universidad Central Del Ecuador (Ecuador). Se concluye que: La medida socioeducativa que priva el derecho de libertad no es la más idónea para rehabilitar a un menor infractor, por ello, no se da cumplimiento del objetivo de reinsertar constructivamente al menor en el entorno social. La ausencia de actitud inclusiva acarrea al menor a reintegrarse al grupo familiar donde presenta criterios de reincidencia. Las medidas tienen como fin la inclusión y progreso social y personal del menor. La carencia de rehabilitación de los infractores que están con privación de su derecho a la libertad produce que reincidan en la consumación de alguna infracción penal. La acción privativa como medida aplicada al menor infractor que se deben acatar en los Centros de Adolescentes Infractores no poseen los componentes requeridos para poder rehabilitar y luego reinsertar al menor en la comunidad. Los especialistas en el tópico sobre el menor infractor, señalan que se necesita crear una Unidad de Inclusión Social para los adolescentes infractores, de esa forma se podrá ayudar óptimamente en la comunidad al infractor adolescente que acató una medida de tipo privativa de su derecho a la libertad.

Asimismo, Acuña Salinas (2016) realizó una tesis denominada *“Estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Católica de Ecuador (Ecuador). Se concluye que: a) Las medidas socioeducativas emitidas por los magistrados de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no son eficientes, no dan cumplimiento a la finalidad del legislativo determinado en el Código Orgánico De la Niñez y Adolescencia. No

hay un control, supervisión y examinación ulterior para que se logre llegar a integrar al menor en la comunidad y poder reparar la relación conflictiva del menor con la norma. Solamente se quiere desarrollar en su comportamiento, pero no en el contexto en el que tiene su desenvolvimiento y en el que, por medio de este estudio, se demostró que el ambiente de la familia y la sociedad es el fundamental criterio para que el infractor tenga reincidencia pese a que cumplió con la medida impuesta. b) Se examinó la finalidad de las medidas en el Código, en el que se indica que el acto integrativo del menor a la comunidad y sobre la reparación. En dicha norma todavía no se ha establecido los lineamientos para que se pueda dar cumplimiento como uno de los objetivos de las medidas la reparación completa del infractor que incumplió con las normas legales, puesto que en la actualidad la reparación solamente se centra en el agraviado del ilícito, sin embargo, se aparta al menor que es víctima del mismo modo y se presenta el incumplimiento por parte del gobierno el deber de no revictimizar al adolescente.

A su vez, Reyna Rugel (2015) realizó una tesis denominada *“Aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores”*, para obtener el título de abogado, en la Universidad Técnica Estatal De Quevedo (Ecuador). Se concluye que: a) Se atenta contra principios tales como el de la congruencia jurídica, ya que la Carta Magna asegura los derechos de los individuos, por otro lado, el Código de los adolescentes da la posibilidad de que el infractor adolescente no perciba una penalidad fuerte en relación con el ilícito realizado. b) La mayor parte de las normativas de otros estados de Latinoamérica tutelan en todas sus dimensiones los derechos de los infantes y de los adolescentes, pero dejan en estado de indefensión a los sujetos agraviados. c) En requerido y de urgencia que se realice una reforma al artículo 379 del Código del adolescente para el endurecimiento de las sanciones de los infractores, con el objetivo de tutelar los derechos de los individuos que han sufrido de actos delincuenciales.

Respecto a las investigaciones previas que se efectuaron a **nivel nacional**, tenemos a Velezvilla Ñañez (2021) quien realizó una tesis titulada *“Eficacia del beneficio de variación de la internación de menores infractores según el DL 1348*

*en el Distrito Judicial De Lima en el Año 2018*”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana Los Andes. Se concluye que: a) La eficiencia de la ventaja de la variación del internamiento permite la reducción del grado de reincidencia de los infractores menores de edad que han infringido la normativa penal de acuerdo con el D. Leg. 1348 en el Distrito Judicial de Lima en el año 2018. b) La eficiencia de la ventaja de la variación del internamiento permite la reducción del grado de reincidencia a la hora de proporcionar una mejora al contexto que circunscribe a los infractores menores que han infringido la normativa penal de acuerdo con el D. Leg. 1348 en el Distrito Judicial de Lima en el año 2018. Ello acredita que si se está optimizando el contexto de donde se desarrolla el menor, así que se puede lograr buenos y positivos resultados c) La eficiencia de la ventaja de la variación del internamiento no permite la reducción del grado de reincidencia a la hora de implementar mejoras en el sector educativo y en la formación de los infractores menores que infringen la normativa penal de acuerdo con el D. Leg. 1348 en el Distrito Judicial de Lima el año 2018, en razón de que el internado de los infractores no tiene un favorecimiento a la dimensión educativa o la formación de éstos.

Asimismo, Palomino Vila (2017) realizó una tesis titulada: *“Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el Distrito de Chanchamayo - Junín 2014 - 2015”*, para obtener el Título De Abogado, en la Universidad de Huánuco. Se concluyó que: El trato que se le da a los infractores menores de edad por parte de los jueces se sustenta en criterios netamente positivos o normativos generando que se prescindiera de la creación de estados de derecho o la creación de contenido jurisprudencial. Y presentan un sustento en la norma sustentando en normativa especializada del menor infractor. Ellos en su gran parte son del sexo masculino, en su mayoría tienen edades entre los 15 y 16 y estos presentan un estado socioeconómico bajo, también, en su gran parte vienen de un grupo familiar desintegrado. El desempeño del juez de familia es mediano o relativamente deficiente a la hora de determinar las medidas de tutela socioeducativas para la prevención de actos ilícitos por parte de menores, es decir, de cometer infracciones contra la legislación penal en el sector judicial de Chanchamayo-Junín en el periodo 2014-2015.



A su vez, Torres y Miguel (2018) realizó una tesis titulada: *“Ineficacia de la medida socioeducativa de internación y el incremento de adolescentes infractores de la ley penal en el Distrito De Villa El Salvador, Año 2016 – 2017”*, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Privada Telesup. Se concluye que: La medida de internamiento no está siendo eficiente desde la perspectiva de la condición en la que se encuentren los infractores adolescentes, porque el personal no tiene constantes capacitaciones y debido a que los establecimientos no tienen una buena implementación ni una buena infraestructura, del mismo modo, el rechazo del entorno social frente un infractor menor tiene una influencia para que estos realicen infracciones o acciones delictuosas y presenten reincidencia, esto hace que la medida de internamiento no tenga un favorable resultado a la hora de la resocialización a la comunidad.

Por otro lado, en lo que respecta al aspecto teórico y la definición de conceptos generales se tiene la primera categoría en relación con el **Tratamiento jurídico de los menores infractores**, se hace referencia a la indagación del aporte doctrinal de la actualidad. A propósito, debemos referirnos al **concepto de menores infractores**, que requiere precisar que, en la terminología usual, el vocablo “menor” es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad precisada por la ley para su plena capacidad” (Pérez Machío, 2007, p. 112). Por ello, no se trata de un vocablo ofensivo que signifique hacer sentir inferior a otro, sino que quiere decir que es una fase de la vida del hombre en la que prevalece el disfrute de los derechos y no, plenamente, el ejercicio de los derechos.

A entender de Aberastury (2009), el infractor es un individuo que vive la fase en la que pretende determinar su adultez e identificarse con ella, guiándose en las interacciones sociales iniciales que son objetivas y, pueden ser relaciones con sus padres de manera sustancial y comprobando lo real su entorno social, por medio del empleo de los componentes biológicos y fisiológicos en desarrollo de los que dispone y que al mismo tiempo propician el equilibrio de la personalidad en el aspecto genital, lo que únicamente es posible si se realiza el duelo identitario infantil (p. 96).

La Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 1º precisa que: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad (...)”. En particular, el CNA (Ley N° 27337) considera niño “a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años”, y adolescente “como el ser humano desde los 12 a los 18 años”. Así, se considera adolescente infractor al individuo mayor de 14 años que comete un hecho delictivo, por lo que le puede recibir una sanción o medida socioeducativa.

Los adolescentes que son responsables de las situaciones normadas por la legislación penal como son las faltas y los ilícitos, se les ejerce una sanción que se denomina “medidas socioeducativas”, en tanto que, cuando se está en el supuesto de mayores lo que se realiza es la ejecución de una penal propia del derecho penal. La distinción entre sanción, pena y medida no se tiene que buscar en su aspecto estructural sino en los motivos que las sustentan, en el supuesto de menores el fin en la resocialización (Chunga, 2012, p. 208).

De esta forma, no se debe mirar de forma distinta una medida y una pena, ya que las dos son una respuesta al acto contrario a la norma por parte de una persona que tienen como diferencia su edad a la hora de realizar la acción. Además, en las medidas también hay un tipo donde se restringe la libertad del implicado. Por lo que el derecho penal aplicado a los menores infractores también es una forma de la rama penal pues la acción que comenta tendrá que ser evaluado también desde la teoría del delito, eso quiere decir, que debe cumplir con tener tipicidad, ser antijurídico y tener culpabilidad para ser merecedor de una pena o medida para atender a la finalidad protectora que el gobierno tiene que ofrecer a la sociedad. La rama penal del menor de edad tiene que existir, debido a que la acción que realizan perjudica a la comunidad.

**En cuanto al tratamiento de menores infractores**, cabe decir, que existen tres modelos distintos, los que son: Tuitivo, educacional y responsabilidad. Estos modelos muestran el progreso del mundo sobre la forma de confrontar el ilícito

que ha ejercido el menor (niño o adolescente), donde su acto es considerado desaprobado en la sociedad, por lo que se decide aplicar una actuación determinada.

**a) Modelo tutelar:** Se sustenta en los principios de la escuela del iuspositivismo y correccionalista de la rama penal, por lo que está influenciado por aspectos del sistema correccionalista de Alemania que asimismo incidió en el “Derecho de menores”. Así, Dorado Montero (1985) decía que el derecho protector de los menores no es el derecho penal como tal, sino que es resultado benévolo y humano de la psiquiatría, pedagogía y arte de un gobierno eficiente (p. 112).

Este sistema se gestó por medio de un grupo de intenciones humanas y que pertenecía a personas filántropas que buscaron dar libertad a los menores de la aplicación del modelo penal del mayor, para lo cual tuvieron que crear juzgados ad hoc integrados por sujetos que no requerían ser, como obligación, magistrados, donde el fin básico fue “reeducar” al menor para tratar de adaptarlo a las bases educacionales determinadas por la comunidad, inclusive, cuando no haya realizado una infracción. Por ello, no se pensaba en un proceso judicial establecido para dictar medidas para el menor, que siempre en estos casos requiere de orientación en su favor, para lo que a veces necesitaba de ser internado en un establecimiento de “reforma” o “reformatorios”. Las opiniones adversas que se pronunciaron trataban respecto su formulación absurda basada en inclinaciones represivas y paternalistas, definiendo “al menor como un objeto de derecho y no como sujeto de derecho” (Montero, 2011, p. 62).

El modelo protector extraído de la “Ley de Tratamiento Tutelar de menor” de 1948, de España, consideraba en estado de inimputabilidad a los menores, por lo que carecía de todo tipo de garantía y de formalidades del derecho procesal, que producía una falta de garantías para el menor infractor. La legislación adjetiva determinada se relacionaba con la propia de un modelo puramente inquisitivo. Su pensamiento lleva a los menores a ser tratados sin tutela, negándoles sus derechos (Colas, 2012).

**b) Modelo educativo:** Se aplicó en EE.UU., Holanda y Bélgica, donde se crean formas alternas ajenas al modelo por de la diversión (Sánchez, 1998), que reúne sistemas y políticas criminales dirigidas a no continuar la persecución y ejercer una supervisión social sobre estos por medio de programas alternos. El sistema educativo está enfocado en prevenir, pues lo que busca es impedir la repetición de la conducta con el uso de procedimientos educacionales o de socialización cuando el acto ilícito se debe a los errores del menor que hacen que se convierta en un peligro para la sociedad (Landrove, 2007).

Este modelo trata de potenciar el rol estatal, pues en otros casos se quiere que el menor sea consiente de los efectos graves de su comportamiento y entienda que debe realizar un buen uso del derecho a la libertad y que cuando el infractor no lo considera existirán medidas para él por su conducta. El sistema educativo está caracterizado por un nivel elevado de libertad en el juicio y de un proceso muy flexible, donde se declara la culpa (de un modo especial por medio de un resarcimiento de los perjuicios ocasionados y un acto conciliatorio con el ofendido). El punto de inicio de este sistema reside en prevenir la aplicación de sanciones, en especial a las referidas a las que privan del derecho a la libertad, llegando a ser una alternativa preferida la solución del problema sin un fallo judicial (en un acto conciliatorio y sobre la reparación), con un aumento importante de la etapa inicial del procedimiento se reduce el factor protagónico de la etapa final (que, en muchos casos, se soluciona con sentencia de conciliación)” (Cervello, 2009, p. 163).

En este modelo, existe un “derecho penal blando”, que es usado en los casos de actos delincuenciales –diferente a la delincuencia de los mayores– que forma parte del normal desarrollo de la costumbre de desobedecer y que posee una cualidad omnipresente, por lo cual se tendría que tratar de manera equivalente en los casos de delitos graves y leves realizados por los infractores. Según Ornos (2007), los efectos infructuosos acarrearón a la dejadez de este sistema, que de manera general fue un fracaso, aumentando los números de la repetición de los actos.

**c) Modelo de responsabilidad:** En base a la sentencia de la Corte Suprema de los EEUU en los casos Kent (1966) y McKeiver (1971), se generó una modificatoria original en la definición del trato del derecho penal respecto del menor. En esos fallos se hacía una crítica al modelo de los juzgados juveniles tal como se había determinado y se planteaba el requerimiento de tomar una perspectiva nueva referida al trato penal de los infractores menores que considere el uso de garantías “constitucionales”, y que posea el efecto de replantear los procesos anteriores para que se adapten a esa necesidad, dejando atrás los principios y estructuras que motivaron la normativa primigenia de menores.

El modelo de responsabilidad determina un modelo de derechos y garantías, que empieza a considerar que el menor tiene responsabilidad de sus acciones y de los efectos de la sociedad que ellos producen. De ello, por vez primera, se entiende que el menor es también víctima de sus actos y se establece la opción de que pueda reparar los perjuicios ocasionados por medio de la trabajo, restitución o compensación, ya sea de manera directa al agraviado o por medio de acciones colaborativas con la sociedad (Almazán e Izquierdo, 2007, p. 312).

El modelo actual de España considera que el menor infractor presenta una responsabilidad originada de la realización de un ilícito, por lo cual el nivel de gravedad de lo cometido (infracción) lleva a que el problema se deba desarrollar por medio de un procedimiento penal (Herrero, 2008, p. 98). En este sentido, el TC español ha precisado en sus fallos números: 36/1991 y 60/1995, que el proceso que busca reformar a los menores es parecido al proceso penal, en el que, no todas las garantías y principios requeridos en los procesos llevados para las personas adultas tengan que garantizarse en el mismo modo.

Respecto al **enfoque educativo de las sanciones a adolescentes infractores**, cabe expresar que la búsqueda de solución de los conflictos se realiza desde una perspectiva educacional, por lo que el menor infractor se pone frente a su acto y sus efectos, así se le ofrece la opción de hallar la solución positivamente y en el proceso tener una fase de aprendizaje por la vivencia de resolver su problema. Para ello, se le brindan instrumentos y recursos que propician su adecuado

progreso individual y social.

- **Intervención inmediata y mínima.** Esta clase de actos significa una forma alterna al proceso o juicio, que tiene su justificación por la rapidez de la atención desjudicializada. Estos conjuntos de intervenciones se solucionan usualmente en un tiempo que no excede los tres meses, pero a veces se pueden extender un poco más, sustentando en las necesidades e intereses del menor, se determina en los convenios reparatorios que deber recibir respuesta de terapia o asistencia socioeducativa. La atención es célere y atendida de inmediato, porque influye en el acontecimiento que dio cabida a la creación de la carpeta o expediente, y que se expresa en acciones educacionales específicas, destinadas a cambiar el comportamiento del infractor (Chunga, 2007).

- **Principio de oportunidad.** Este principio se aplica en el juicio para jóvenes muy relacionado a otro que es el de intervención mínima. En atención al ISN, la ley regula una serie de acciones extraprocesales para que el juicio no llegue a la incoación de la carpeta y no pase aun a la audiencia. Se tiene en consideración criterios como el nivel de socialización, el número de delincuencia y los ilícitos de poca lesividad en el entorno social, se intenta lograr que el menor se rehabilite, con el fin de prevenir juicios que estigmaticen socialmente al menor (Calle, 2008).

- **Voluntad de las partes.** El principio de “voluntariedad” es de carácter irrenunciable en la rama penal, esto significa que hay libertad en la voluntad de los sujetos en la solución de los conflictos de menores infractores. Si el agente no acepta el resarcimiento, el acuerdo no se llevará a cabo, incluso en el supuesto de que el ofendido manifestará su voluntad previamente para realizar una resolución extraprocesal. Por el otro extremo, si es el ofendido quien no admite el resarcimiento de los dalos, no podrá darse la solución fuera del proceso, pero por disposición del MP, en ciertos supuestos si pudiera darse, siendo así una especie de resarcimiento indirecto.

- **Individualización de la intervención.** Se considerará la esencia de los acontecimientos, las circunstancias de los sujetos involucrados y los medios a

emplear. Es relevante que la participación se acople de manera adecuada en la sociedad.

- **Respeto a los derechos del menor.** El infractor posee el mismo conjunto de garantías adjetivas que la de un mayor, por lo que tiene la ayuda de un abogado en el proceso de la intervención y se necesita del permiso de los que lo representan legalmente para los convenios conciliatorios para reparaciones.

- **Responsabilidad del menor.** Consiste en ubicar al menor frente al ilícito para que sea consciente de los efectos que su comportamiento ha generado al ofendido y a la comunidad, que se haga responsable del menoscabo producido y compense el perjuicio. “El menor infractor debe asumir que, pese a las carencias y dificultades que pueda existir en su camino, nada justifica satisfacer sus necesidades a costa del bienestar de los demás” (Gómez, 2013, p. 182).

- **Responsabilidad de los padres.** Los progenitores de manera directa o indirecta son parte del problema, pues tienen que responder a los efectos de la conducta de sus hijos, afrontando la responsabilidad en el fuero civil. Su participación es esencial en el acatamiento de los convenios conciliatorios para el resarcimiento. En varios supuestos, estas actuaciones educativas extrajudiciales son un llamado de atención a los progenitores para que cumplan una paternidad responsable y tengan un compromiso serio en el futuro de sus hijos y en su educación (Vásquez, 2003, p. 307).

- **Protección a la sociedad en general y a las víctimas.** Luego de reprochar el comportamiento del infractor que provoco una intervención, existen razones por las que la comunidad califica como infracción o falta el acto realizado. Los ofendidos y el entorno social perciben un menoscabo por los actos ilícitos y la norma asegura que, en un proceso conciliatorio para la reparación del perjuicio, estarán asegurados la totalidad de los derechos.

En lo referido a las **Medidas socioeducativas para los menores infractores**, cabe indicar que, en el caso de menores infractores, el CNA regula varias

“medidas socioeducativas”, que son dictadas por Mandato Judicial, con el fin de conseguir la rehabilitación:

**a) Libertad Asistida.** – Es un modo de intervenir desde el enfoque de la educación, para los jóvenes a los que el juez dicto medidas de “libertad asistida” por un periodo que no puede exceder los 8 meses. Se designa un personal educador que se hará cargo del menor para ofrecerle guía, control e incentivo para él y su familia, en un sentido de apertura, tomando en consideración los derechos del menor a estar en un contexto saludable y que siempre se cumpla con el respeto del ISN.

**b) Libertad Restringida.** – Es un modo de intervenir desde la óptica educacional, pero la diferencia que tiene con la libertad asistida está en el tiempo o plazo, para este caso el tiempo máximo será de 12 meses. Esta referido a la ayuda y colaboración constante de forma diaria e imperativa del infractor, y por semana para sus familiares o el que este a su cargo en el SOA, con el objetivo de tener guía y enseñanza, considerando también el ISN y el principio tuitivo para los menores.

**c) Semi Libertad.-** El sistema de la libertad parcial se realiza a los infractores que cumplieron con dos tercios de su medida de internamiento, condicionados a asistir a su centro educativo o laboral, o de ser el caso de ambos, asimismo tiene que mostrar progreso sustancial en su estado académico. En esta línea, el SOA está encargado de controlar sus acciones, guiarlo y potenciar sus habilidades.

**d) Prestación de Servicios a la Comunidad.-** Es un modo de intervenir desde la participación educacional, para que los adolescentes se comprometan a cumplir ciertas tareas de acuerdo a sus capacidades, sin perjudicar su estado de salud, su rendimiento académico, la asistencia y capacidad laboral, por un tiempo estimado no mayor de 6 meses. En este periodo, se controlará y potenciará sus habilidades en el contexto del grupo familiar, en el entorno social, el centro laboral y académico, respetando los principios de tutela al menor, principio del Proceso como “problema humano” y el fin rehabilitador de las “medidas socioeducativas”.



**e) Internamiento.** - Es una medida que priva el derecho de la libertad personal y locomotora del menor que no puede ser mayor a los 6 años, usando el trato correspondiente que cumpla las condiciones dependiendo que tan grave fue la acción. Conforme al CNA, está “medida socioeducativa” se establece en el sector judicial y se dicta en supuestos en donde el menor con conflictos en su comportamiento sea severo que no puede percibir un trato ambulatorio. En estos casos, es necesario que se le interne para que de esa manera pueda tener asistencia correcta para el desarrollo de distintas disciplinas con la finalidad de cambiar el comportamiento incorrecto y tenga una guía y asesoramiento psicológico y social fijo, de conformidad con el “Sistema de reinserción Social”.

Para la aplicación de dichas medidas socioeducativas, el PJ realiza el denominado “Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor” (SRAI), el que tiene previsto una serie de programas para aplicarse en un modelo cerrado (que se le interne) y un modelo abierto. El modelo penal para los jóvenes se orienta a obtener que el menor se rehabilite lo que permite la reinserción a la sociedad de manera eficiente y no una mera ejecución de una medida sancionatoria. Si bien se ha tenido un progreso en este sentido, todavía existe un camino extenso por seguir para obtener un ambiente pacífico en la sociedad, pues el conflicto es de varios factores y la solución necesita de la participación comprometida y ayuda de la totalidad de los miembros de la sociedad, esto es, de todos y no solo del ente estatal.

Siguiendo con la presente indagación, se debe hacer referencia a nuestra segunda categoría sobre **el principio de interés superior del niño**. En principio, cabe referirnos al concepto de **principio del interés superior del niño**, que se concibe como una serie de necesarios bienes para el progreso total y la tutela de la personalidad del infractor menor, y generalmente de sus libertades y derechos, que se enfocan en lograr y respetar el bienestar del menor. Este concepto significa que las organizaciones tanto privadas como estatales, los juzgados, la administración, etc. Tienen el deber de seleccionar opciones que habiliten el progreso de la moralidad e intelectualidad del menor considerando, primordialmente, el interés que este tenga.

La jurista Barletta (2005) sostiene que el principio del ISN trata sobre la concepción del bienestar del menor como el sustento de toda medida que se elija para un individuo, el objetivo es indicar la guía que el gobierno y sus trabajadores, asimismo el entorno social y las organizaciones privadas y estatales tiene que tomar en consideración al momento de tomar decisiones respecto de la situación actual y posterior del menor (p. 26).

En términos de Garay Molina (2009), el ISN se tiene que concebir de manera necesaria como la intención de buscar satisfacer los DDFF de los infantes y de ninguna forma se puede pensar en un interés de otra naturaleza como superior a la efectiva vigencia de esos derechos, previniendo que pensamientos de sobrevivencia institucional o corporativistas sean ubicados por encima del ISN (p. 130).

A entender de Víctor Montoya (2007), el infante y el adolescente por su situación particular y por estar ubicado en un estado desventajoso en relación a los que tienen que velar por su tutela, tienen que contar una normativa y una circunstancia conforma a las necesidades que, al mismo tiempo, necesitan un pleno ejercicio de los derechos que la carta magna brinda (p. 50).

De forma explicativa, el maestro Plácido (2015) precisa que ISN se comprende como una herramienta idónea para volver eficiente la particular tutela que se otorga a los menores, donde el ambiente de aplicación se está extendiendo de manera paulatina a partir de la eliminación de actos abusivos en el contexto de las relaciones en el grupo familiar hasta ser considerado en la creación de políticas y leyes referidas a la etapa de la infancia (p. 138). El matiz es claro: de una definición negativa de no generar daño al menor; se ha pasado a una concepción positiva de garantizar el bienestar del menor.

En suma, el ISN es un principio-guía establecido en la CDN, que determina que los países y la comunidad tienen que hacer el mayor esfuerzo para producir situaciones y contextos más idóneos con la finalidad de que los menores puedan tener un desarrollo de sus habilidades, asimismo tener un disfrute pleno de sus

derechos consagrados en el tratado. Así, este principio obliga a los Estados a designar la mayoría de los medios que se pueda al crecimiento y progreso de los menores, de manera independiente del contexto político, económico y social que se suscite. De modo que, todas las medidas que se elijan en los gobiernos, en particular las referidas a la tutela, se tienen que inspirar en el principio de ISN, con la finalidad de protegerlos, tutelarlos, que se les eduque y corrija de la forma más adecuada en su favor.

**En cuanto a la evolución histórica del Interés Superior del Niño**, cabe afirmar que la base histórica considera el propósito de lograr usar el principio del ISN, que es muy útil para la tarea interpretativa de los magistrados al momento de aplicar el derecho. Así, en principio el progreso de este principio como término del derecho es consecuencia del desarrollo de la sociedad y del derecho en lo que refiere a la etapa de vida: infancia (Álvarez, 1964, p. 21). El concepto fue utilizado anteriormente en la rama del derecho de familia con aspectos deontológicos en ciertas circunstancias, como el “favor legitimitatis” en el sector de la filiación, también hay otros ejemplos aplicables más como el de la patria potestad, lo que evidencia una óptica y ejecución delimitada, con planificación y límites distintos.

El nacimiento de la CDN, produce que los cuestionamientos cambien. Por una parte, la definición tradicional que otorgaba al menor un estado de individuo solo con protección, y en cierta etapa de la vida, específicamente cuando se vuelve adolescente, podrá empezar a ganar el ejercicio completo de todos sus derechos.

Por otro lado, se tiene una posición distinta a la ortodoxa sobre el ISN, en donde se concibe que el sujeto va adquiriendo progresivamente su independencia y conociéndose en su identidad de transición de mentalidad de niño a la de un mayor de edad que le permitirá poder gozar y ejercitar sus libertades y derechos. Así, el ISN es un principio y elemento axiológico del gobierno que tiene gran potencialidad jurídica, no solo en la normativa sino en las acciones de las instituciones del estado. Desde esa perspectiva, el ISN trata sobre todo acto considerativo en la regulación normativa y creación de políticas respecto la infancia.

Previo a la CDN, se evidencia que a partir del siglo XIX se creó el término, como una forma de responder del derecho en relación a la infancia, esto se enfocó en la intención de forjar el término en el área de la normativa nacional referentes a los temas de familia, de modo que se dé un reconocimiento progresivo al ISN, desde la consideración de los requerimientos e interés del menor.

En el siglo siguiente el término del ISN empezó a posicionarse de manera importante, pero, la perspectiva de protección y paternidad predominante en ese contexto histórico limitaba la definición de este principio para reservarlo a una sola rama del derecho, esto es, el derecho de familia. Es recién con la llegada de las primeras herramientas del derecho internacional sobre la protección de los derechos del niño, que se pudo tener un mayor progreso conceptual del término para ser tomado en otros aspectos del orbe jurídico. Entonces, la “Declaración de Ginebra” de 1924, conocida como la “Declaración de los derechos del Niño por la Sociedad de Naciones” se indicaba que los humanos tienen que permitir al menor ciertas cosas en su favor. Más adelante, en la DUDH de 1948 se extrae que la madre y el infante presentan asistencia y cuidados particulares.

En el segundo Principio de la “Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, de las Naciones Unidas”, por primera vez se reluce el término para que sea utilizado en la creación de normas respecto de la infancia: el menor podrá gozar de una tutela particular y tendrá servicios como oportunidades, sustentado todo eso por la norma y demás recursos jurídico-sociales para que pueda tener un desarrollo en su esfera moral, psíquica, física, ética, social y espiritual de manera correcta, asimismo como en estados de dignidad y libertad. Al crear normas con esta finalidad, lo que se considera de manera primordial es la atención del ISN.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer e 1979”; se considera a la conceptualización para normar el comportamiento de los progenitores en el aspecto educativo y el cuidado de los menores: asegurar que la formación en la familia tenga incluido un entendimiento correcto de la maternidad considerándola como parte de una funcionalidad de la sociedad y el reconocer el deber de los padres en tanto hacerse cargo de la

dimensión educativa de los hijos y de su desarrollo, considerando que el interés de los menores es relevante en todos los supuestos.

Sin embargo, es con el contenido del art. 3 de la CDN que se entiende un marco extenso de la aplicabilidad de la norma, que ha superado la actuación estatal, para introducir a las instituciones del sector privado y tomar en cuenta la totalidad de las medidas respecto de los menores. Así, se sostiene que: en cualquier medida que verse sobre la niñez realizada por organizaciones privadas o estatales enfocadas en el bienestar de la sociedad, los juzgados, administración, congreso, deben tener fundamental atención en el ISN.

En suma, el procedimiento de gestación conceptual del ISN advierte que, desde su origen terminológico, se le comprende como la herramienta correcta para efectivizar la particular tutela que se les brinda a los menores, donde su área de operatividad normativa fue creciendo para ser transversal en las ramas del derecho de manera que ahora se considera en la creación de normas, leyes y políticas estatales relacionadas directa, indirecta, total o parcialmente con el tema de la infancia. Desde el marco de una concepto negativo de no infringir perjuicio en el menor, se ha logrado una previsión normativa de aseguramiento del bienestar del menor.

**Respecto al Interés Superior del Niño dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño**, cabe afirmar que, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que sus derechos tienen que considerarse como una totalidad y ha sido insistente en la relación interdependiente de los artículos, de manera especial de aquellos que tienen reconocimiento como principios generales (los arts. 2, 3, 6 y 12) en dicha convención. De ese modo, los principios de supervivencia, no discriminación y desarrollo, así también sobre el respeto de las opiniones del niño, tienen que tomarse en consideración para establecer el ISN en una circunstancia específica o el ISN considerándose de manera grupal.

La determinación del ISN corresponde al ímpetu de la Convención en su plenitud y, concretamente, al enfoque particular que se da para los menores como personas, con sus conjeturas y emociones propias, y como individuo con ejercicio pleno de sus derechos (políticos y civiles), al mismo tiempo con beneficios de tutelas particulares. Este principio tiene que ser aplicado junto con los otros principios en los casos en los que el convenio no indique una norma específica (Fondo, 1991, p. 40).

El artículo 3, primer párrafo, de la CDN funda el principio del ISN: En la totalidad de las medidas relacionadas con los niños, que sean tomadas por las instituciones privadas o públicas en materia de bienestar social, los juzgados, la administración o el poder legislativo, una fundamental consideración que debe ser atendida es la del ISN. Del contenido se puede advertir principalmente que el uso del plural “niños” que se contrapone gramaticalmente a la denominación del principio que está en singular. Desde una visión meramente de la lengua, es evidente que la intención de la ley es resultante de una interpretación en plural a pesar que el contenido textual indique lo contrario. Entonces la protección que se le da al menor es para todos los niños sin importar la disposición gramatical de la norma que menciona al ISN, no se puede interpretar restrictivamente por un argumento lingüístico porque atentaría contra la misma intención de la norma, por lo que predomina la interpretación teleológica de la ley.

En lo que refiere al término compuesto de “órganos legislativos”, se tiene que confirmar que tiene por significado que, cuando se crea una norma, el gobierno central, regional y local tienen que constatar que se tome en consideración al ISN. Al hablar de órgano se enmarca totalmente en la descripción y alcance de los términos de la Convención. El ISN toma una nueva función, pues es de utilidad para determinar en un proyecto normativo, lo que será adecuado para el menor como lo que resultará perjudicial.

Cuando se refiere a instituciones privadas o públicas de tutela social, quiere decir la intención del legislativo para que todas organizaciones sin importar su esfera tengan que ajustar sus actividades y políticas en favor de la tutela jurídica y social

del menor basándose siempre en el principio de ISN. En los casos donde la norma no haya sido clara sobre la tutela al niño por parte de los órganos públicos, es de ayuda que los tratos de las organizaciones privadas también estén en el marco del respeto de los derechos del menor, pues todos los actores de la sociedad tienen que estar enmarcados en el ISN. No se puede excluir a las instituciones privadas del respeto de este principio porque son participantes importantes en el cuidado y desarrollo de los menores, tal es así el caso de muchas ONG y fundaciones que han apoyado en temas muy relevantes como la educación, alimentación, cuidado general, reinserción social, entre otros aspectos más. Sin embargo, es conocido que algunas instituciones tienen ideas muy cerradas y sectarias donde más allá de cumplir un rol tuitivo lo que hacen es menoscabar los derechos del menor. Por ese motivo y en vista de que no todo el sector privado respeta al menor es requerido que se imponga el principio para la dimensión pública como la particular.

Pero, de esta norma no se puede observar ninguna referencia sobre el poder de los progenitores. Se puede pensar que no se hace mención de ello porque pertenece a la esfera privada de la familia y que el ejercicio de la autoridad paternal por sí solo no es un aspecto negativo siempre que su uso sea en el marco del respeto del principio del ISN. Entonces, a pesar de que en la norma más se enfoque en la autoridad de las instituciones esto no implica de ninguna forma que el ejercicio del poder de los padres dentro del entorno familiar tenga que hacer caso omiso del principio, sin necesidad de un mandato expreso de la norma se debe sobreentender que los progenitores tienen como deber cuidar a sus hijos procurando su correcto progreso individual en todas las dimensiones más importantes de la vida humana. En otras palabras, el respeto del ISN se da en todos los ambientes y todos los contextos sociales

Respecto a “una consideración a la que se atenderá será” se tiene que definir la obligación del ISN como una norma imperativa de la que su ejecución no se puede eludir. La finalidad de esa frase es resaltar la importancia social del ISN como valor normativo ineludible, lo que quiere decir que en un supuesto en el que el juez, órgano administrativo o político de turno tenga que decidir sobre

determinados temas, siempre ha de atender que lo decidido no contravenga el principio del ISN incluso si el respeto de este no acarrea en beneficios directos en los demás (progenitores, mayores en general, el ente estatal, etc.)

Finalmente, en lo referido a la frase ISN que definido de manera estricta es la primacía de los intereses, libertades y derechos del menor por encima de cualquier otra. Para poder ejemplificar ello se tiene como basamento la contraposición de derechos e intereses del menor con el de un adulto, en cuyo caso se sabe que el menor tendrá la preferencia por el principio que lo respalda. Pero ello no implica que tenga que tomarse tan extremista este concepto pues siempre debe decidirse conforme a cada caso, pero es evidente que el ISN, generalmente, y como regla tiene que ser predominante en los procesos judiciales, en las normas y en trato directo de las instituciones con los niños.

En síntesis, el ISN implica que el gobierno se asegure de cumplir con respetar los derechos y cuidados del menor. Para lograr ese fin tendrán que supervisar que todas las instituciones tengan implementado todos los medios y recursos para llevar a cabo un correcto desarrollo del niño como el cuidado de su vida e integridad. Dicho de otro modo, que sean competentes para que dentro de sus establecimientos puedan estar menores sin causarles perjuicios sino por el contrario, crear un ambiente idóneo para ellos. Solo así el estado por medio de su facultad fiscalizadora podrá denotar que esa institución está en cumplimiento del mandato general de respetar el ISN.

**En cuanto al criterio del “Interés Superior del Niño” en la Convención sobre los Derechos del Niño**, cabe indicar que, del análisis del texto del artículo 3, primer párrafo, de la CDN se puede concluir que el ISN es un aspecto general para la aplicabilidad sistémica como unidad para apreciar de la decisión que se tenga que emitir respetando y promoviendo los derechos de los infantes. No obstante, esta expresión también fue utilizada en otros artículos de la convención para servir de referencia o fuente para su consideración en eventos concretos.



De esa manera, como ejemplificación, el contenido del art. 9 de la convención se trata del principio en donde el menor tiene el derecho de vivir junto a sus padres. Ello se presenta como un principio de gran importancia para el menor, del mismo modo, para la familia. En el párrafo primero se afirma que separar al menor de sus padres se puede dar por medio de una decisión oficial y que se haya tomado respetando el ISN. Se piensa en los supuestos en el que el menor es víctima del entorno familiar (diferentes tipos de abuso, maltratos activos) o en el caso de abandono del menor (maltrato pasivo).

De igual forma, en el párrafo tercero se sugiere el principio por el que el menor tiene que permanecer con las relaciones e interacciones personales y contacto directo con los dos padres, excepto si ello contradice el ISN. Se hace alusión a circunstancias de problemas entre los padres y el menor o eventos similares a los descritos en el primer párrafo. En conformidad a ello, se indica que los juzgados pueden ser, de manera comprensible, tener poca disposición a imponer a un menor a permanecer en relación y contactos directos con sus padres si esto puede presentar implicancias negativas en el menor (Fondo, 1991, p. 31).

De otro lado, en la convención, dentro del contenido del art. 18 determina el principio con el que ambos padres tienen que estar inmiscuidos y comprometidos con la dimensión educativa de los menores hijos, es lo que se conoce o denomina responsabilidad común en lo que respecta al aspecto educativo. En el párrafo primero de esta norma se determina que el ISN tiene que dirigir esta responsabilidad. Sobre ello, se da la explicación de que los padres pueden poseer conjeturas e ideas íntegramente contradictorias en relación con el ISN de un menor en específico, puede que los sujetos delegados para el cuidado del menor tampoco tienen consenso sobre este tópico en saber lo que es más favorable para el menor y como entender al ISN. Por ende, el concepto de los derechos de los niños coadyuva a que la definición tenga menor incidencia subjetiva: Todo tipo de atentado contra estos derechos (inclusive no tomar en consideración el progreso de sus facultades) se entenderá como contrapuesta al ISN (Fondo, 1991, p. 236).

Del mismo modo, el art. 20 de la convención indica que el menor que se encuentre en privación de su ambiente tiene el derecho a tutela y a una colaboración particular del gobierno, especialmente a una solución de reemplazo o sustitución (mediante el ingreso a hogares sustitutos o la adopción). En el párrafo primero, se indica el hecho de que el menor, donde su ISN requiera que no siga permaneciendo en ese ambiente, tiene que ser ayudado por el gobierno. Ello implica una prelación en las alternativas: en primera instancia, la familia, en segundo término, un grupo familiar sustituto, y solo en tercer término, una organización o institución adecuada (Fondo, 1991, p. 269).

En el artículo 21 de la Convención refiere sobre el tema de los menores que no tienen un ambiente familiar y se someten a la institución jurídica de la adopción. En todo el trámite y las personas implicadas en el procedimiento siempre debe primar y ser respetado el principio de ISN. De manera que si en un parte del proceso se advierte alguna irregularidad que contravenga el principio se entenderá que es una violación directa al contenido normativo del Convenio. Pues, si bien la adopción es una forma de dotar de una familia de reemplazo para el menor que no pudo mantenerse con la original, ello no implica que le tramite y todo el procedimiento en general deba darse con arbitrariedad y formalismos carentes de tutela. Se debe tener en consideración el interés del menor ante todo para que la adopción se dé conforme a derecho y sea, justamente, en beneficio del niño.

El artículo 37 de la Convención habla sobre los “principios generales” que tendrían que primar en el sistema judicial del menor, particularmente en lo que refiere a la supresión de malos tratos, torturas y prohibición de la pena de muerte. Esta norma establece que las normas adjetivas deben guardar respeto en todas las instancias, en tanto que deben estar capacitadas para tratar con un menor. En el literal c de la norma citada se obliga a que el menor tenga un trato digno y humano, y en los casos donde deba de privársele de su libertad tiene que ser llevado a un área ajena al de los mayores, a menos que el ISN en el caso concreto vea conveniente otra medida. Se puede dar un ejemplo cuando el menor esta privado de su libertad con uno de sus progenitores.

El artículo 40 es la continuación del artículo 37 de la Convención en temas de justicia para los niños, a pesar de que toca otros tópicos como los derechos que se le reconoce a los menores cuando se confrontan con la norma y tienen que acudir a un proceso. En su párrafo segundo, literal b, apartado tercero, se determina que cuando el menor tiene que comparecer ante una autoridad, tiene la posibilidad de llevar el interrogatorio en base a las normas procesales determinadas y con la concurrencia de sus padres, excepto si ello contraviene el ISN en el caso particular. Se sustenta ese supuesto en el caso donde el menor sea víctima de algún tipo de abuso o maltrato por parte de los padres, o en caso de estar implicado juntamente con los padres en actos delictivos. El Comité de Derechos del Niño ha indicado que el principio de ISN se reafirma en la convención en el marco del sistema judicial referido al menor, especialmente cuando se resalta que el menor tiene que recibir un trato de forma conforme con la promoción de su sentido de valía y dignidad, que endurezca el respeto del menor por los DDHH y DDFF y en la que se tome en consideración las necesidades particulares y la edad del menor (Comité. 1995, par. 219).

En resumen, el ISN es un principio omnipresente en el derecho y evidentemente mencionado varias veces en la convención, sin embargo, pese a ser de carácter general se requiere de su aplicación concreta para cada caso específico, esto es cuando se tiene que hacer una justificación sobre las excepciones para poder primar el interés del menor, particularmente de derechos que pertenecen al iusnaturalismo, como el caso de prevalecer la relación afectiva con los progenitores. Cuando la autoridad deba decidir en separar este vínculo (como se da en el caso de la adopción) o se trate de una separación parcial o temporal (internamiento), la elección que se realice tiene que guardar respeto al principio del ISN. En otras palabras, primara el interés del menor sobre el de los familiares (cuando debe ser internado para ser reducido en beneficio propio) o el interés estatal (para garantizar la estabilidad familiar).

**En lo referido al Interés Superior del Niño como herramienta para lograr el fin de la Convención sobre los Derechos del Niño**, cabe señalar que, en todo tipo de proceso interpretativo tiene que considerar siempre la finalidad por la que

fue generado el tratado, lo cual puede apreciarse, con más demostración, en el preámbulo de la convención (De la Guardia, 1980, p. 222). En el preámbulo se tiene un registro del desarrollo evolutivo actual del pensar jurídico al afirmar que, luego de la idea de los DDHH, se mantiene el pensamiento de que todos los individuos, incluyendo a los niños, disfrutan de los derechos reconocidos para el ser humano y que es tarea de los gobiernos garantizar y promover su tutela igualitaria y efectiva. En razón del mencionado principio, se da reconocimiento de tutelas jurídicas y derechos concretos a los niños, con la intención de prepararlos para una vida autónoma en la comunidad (O'Donnell, 1990, p. 11).

En este sentido, se desarrolla en los párrafos tercero, cuarto y noveno del preámbulo: que se reconoce que la ONU ha acordado y proclamado en la DUDH y en los pactos internacionales en materia de DDHH, que todo individuo tiene todas las libertades y derechos mencionados en estos, sin diferenciaciones, por razón de color, idioma, sexo, raza, opinión política, religión, estatus socioeconómico, origen nacional, lugar de nacimiento, entre otros. Se recuerda que la DUDH de la ONU se proclamó que la infancia presenta derecho a asistencias y cuidados particulares. En la Declaración de los Derechos del Niño se señala que, el menor debido a la ausencia de madurez fisiológica y psíquica, requiere de tutela y cuidados particulares, inclusive la tutela legal adecuada, tanto previo como luego de su nacimiento.

En conformidad a ello, la finalidad del Convenio es reconocer los derechos del menor en su etapa de la infancia y la determinación de las medidas de tutela e incentivos particulares que son necesarios, con la finalidad de garantizar el buen estado de los menores y que se integren en el entorno social como individuos autónomos y plenos. De ello, se nota que el buen estado del menor es un tema separado de su interés, en la medida que el primero se trata del bienestar en un sentido plenamente objetivo como, por ejemplo, mantener y preservar un buen estado de salud, pero el segundo, referido al ISN refiere a la herramienta jurídica en un sentido de idealización de lo que más conviene al menor, es decir, es el motor de pensamiento de análisis de lo que beneficia al niño para luego de determinarse pueda materializarse en un estado de bienestar concreto.

Por lo anterior, la idea que se tiene del ISN, de la manera en la que se conceptualiza en la convención presenta dos funciones: por un lado, el control y búsqueda de una solución. El criterio de control implica que el ISN tiene utilidad para proteger la ejecución de los derechos y deberes de los menores. Trata de toda la dominación de la tutela de la etapa de la infancia la que está siempre bajo este criterio. El otro aspecto, el de la solución, trata de que la conjetura del ISN tiene que facilitar a los entes decisores a tomar una elección adecuada de una solución ante un problema que pueda afectar al menor.

**Respecto al “Interés Superior del Niño” como concepto indeterminado**, cabe decir que, el ISN es un término jurídico no determinado, a través del que la CDN hace referencia a una realidad donde las limitaciones no están precisadas exactamente, sin embargo, se da un intento de conceptualización o delimitación en un caso específico que permite que se aprecie después a la hora de ser aplicado. Se refiere, en este caso como en otros en que el legislativo llega a recurrir a aquellos estándares o términos no determinados (el interés social, la buena fe, las diligencias de un correcto padre) de conceptos de experiencias o valor que hacen referencia a realidades que en un comienzo no permiten una gran concreción o precisión, pero que, si se traslada a circunstancias concretas, a casos determinados, la aplicación dirige a una solución y no a otras: de esa forma, el poseedor tendrá una actuación en base a la buena fe o no, la elección realizada por un padre es la que conviene al menor o no. El hallar esa solución, la única idónea, solamente será posible al mover el concepto no determinado, en la aplicación de la norma, al contexto de la realidad y las situaciones específicas del caso.

El uso de términos jurídicos no determinados es una práctica frecuente en todas las áreas del derecho. Sin embargo, la utilización de esta herramienta tiene sus efectos, ya que esta va a necesitar una manera particular de aplicar la normativa que introduce esos términos y, sobre todo, dará importancia a la información y situaciones del caso específico, porque esos permitirán hallar la solución en el área de aprecio del término jurídico no determinado. En igual medida, el TC ha indicado que los términos jurídicos tienen un contenido, lo que quiere decir que

hay una serie de anotaciones o indicaciones importantes y especiales que la manifestación del intelecto engloba y una ampliación que establece el número de objetos o circunstancias vinculadas al término.

Conforme a ello, el uso del ISN exige una tarea dual; primero la precisión de la definición del término (de qué trata el ISN) y, segundo, verificar el estado específico de las posibilidades se da la valía que se intentó abarcar en la ley (lo más conveniente para un menor en concreto).

Esta herramienta presenta beneficios y desventajas. El beneficio primordial reside en lo genérico de la premisa, en forma de principio con múltiples acepciones, lo que facilita, frente a la complicación genérica y con objetividad del establecimiento de la valía que intenta abarcar la normativa, una que, en un principio, no es complejo para conceptualizar el término, que atiende al aspecto axiológico buscando la justicia y el principio de razonabilidad respecto de circunstancias vivenciales, con remisión, para que se establezca de forma eficaz, a la hora y al sujeto que tiene que ejecutar la ley y el término, con la adaptación respectiva de cada caso específico, a la extensa diversidad de individuos implicados y circunstancias que pueden ser manifestadas y validadas en el uso del término presente como posteriormente. No obstante, los problemas son más grandes, especialmente, la principal característica del termino al ser indeterminado y de la consecuencia jurídica que se añade al aspecto general. Por otro lado, la remisión para que se precise correctamente a los aspectos de la persona que tenga que usar el término, a sus conjeturas, valoraciones y apreciación individual, y la necesidad de que se concrete en cada supuesto concreto.

Esto implica el movilizar la complicación y la solución a un segundo plano, y la necesidad de una evaluación valorativa puntual por quien proceda en cada caso en base a criterios no precisados, por personales con una carga subjetiva, que implementa siempre las experiencias y convicciones individuales de quien realiza el acto valorativo: todo lo que comporta, de manera inevitable, no poca falta de seguridad para el justiciable y el ciudadano.

Los efectos de todo ello son variados y preocupan mucho desde la “injusticia subjetiva y objetiva” (trato diferenciado de los que son iguales o un trato equivalente para el que no lo es) y mucha falta de seguridad jurídica. Hasta estrategias adjetivas para encontrar un magistrado que tenga concretos pensamientos y criterios sociales, jurídicos e ideológicos que se conocen o para evitar los criterios que si eran pertinentes. Huelgan comentarios.

**En cuanto al “Interés Superior del Niño” en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA)**, cabe indicar que, el artículo IX, del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que, en toda medida que se relaciona con el menor y el adolescente que realice el gobierno por medio de los poderes estatales, de la fiscalía, un gobierno regional, gobierno local y el resto de instituciones, asimismo en el actuar de la comunidad, se debe tomar en consideración el principio del ISN y del adolescente, así como el respeto de sus herederos.

Los seres humanos en la primera fase de su existencia no son capaces de poder valerse autónomamente, esta en un estado de necesidad de forma natural, por lo que necesita de ayuda, tutela y asistencia para poder sobrevivir, ya que de no darse de ese modo podría llegar a morir. La comunidad en atención a ello, por medio del derecho, realiza una serie de regulaciones de instituciones jurídicas de modo directo o indirecto para poder amparar al niño, y de ello la pater potesta, el instituto de los alimentos, el patrimonio familiar, la tutela, etc.

En concreto, en tiempos pasados las medidas relacionadas con el menor no fueron consideradas como algo importante desde un enfoque de prioridades, sino que, de manera contraria, la etapa de la infancia fue tomada como un de las varias problemáticas que tendría que confrontar el entorno social. Con la Convención de los Derechos del Niño nace una doctrina nueva, que se diferencia notablemente de la pasada en lo que respecta a la irregular situación del menor, y que fue de utilidad para dar bases para la totalidad de las normativas de Latinoamérica en lo referido a la infancia (Meza, 2018, p. 63).

Los aportes doctrinales sobre la irregular situación del menor fue caracterizado por considerar al menor como una problemática que debe ser resuelta, el menor es un objeto de derecho, su falta natural de capacidad lo vuelve un ser que es digno y merece compasión, no hay distinción entre los que fueron abandonados material y moralmente, aquellos que infringieron la norma e inclusive los que tienen incapacidades mentales y físicas, la facultad de discreción de la judicatura especializada para la declaratoria de abandono material y moral, normativa represiva y la ausencia de política social en favorecimiento de los menores. Por otra parte, el aporte doctrinal de atención integral del infante tiene principios como el niño como sujeto de derecho y no objeto de este, el ISN, el considerarlo a circunstancias particulares que complican o limitan su desarrollo, colaboración de la comunidad civil en el progreso y evolución del menor, conversión de la necesidad del menor de justicia especializada y derechos (García, 1994).

El principio del ISN es normado por la Convención de los Derechos del Niño (03-08-1990). Este principio fue recogido en el primer CDA (24-12-1992), con el D. L. N° 26102. Todo esto acopiado por el CDA vigente, con la ley 27337 del 2000. Este principio se expresa en una obligación, exigencia y no una mera sugerencia, es una inclinación que produce una orden a las autoridades del estado y la misma familia.

La exposición de motivos del Código indica que el principio del ISN tiene su fundamento en el respeto de la dignidad del individuo que tiene su reconocimiento los arts. 1 y 3 de la carta magna peruana. El derecho subjetivo lo reconoce como el que se basa en la dignidad de los seres humanos, en ese orden de ideas, el derecho subjetivo no será *numerus clausus*, delimitados por la normativa, sino que protegerán todos los intereses de la existencia del hombre. En tal sentido, toda la normativa relacionado con el menor tiene que ser interpretado por lo cual sea más conveniente para el adolescente o el niño, con más razón, se cree que de existir un problema entre la normativa y el interés del menor, que presuntamente la normativa tiene que proteger, tendríamos que dar preferencia al interés directo e inmediato del menor, esto tiene que ser bien comprendido especialmente por los operadores del derecho, a los que tengan poder de



elección sobre situaciones en que se desarrollen los intereses de los menores (Aguilar, 2016, p. 148).

La ley tiene que buscar el pacifismo de la sociedad, y la norma especial de los menores tiene que encontrar la asistencia idónea del menor, por lo tanto, el sistema normativo debe dirigirse en ese sentido. De esa manera, las diferentes y diversas circunstancias en que se hayan los menores en varios casos a la norma o tal vez nos conlleva a un problema con la norma positiva, si eso se lleva a cabo no se tendría que elegir la ley, o ante el vacío de aquel se tiene que estar a la acción que real y objetivamente sea más conveniente para el menor dependiendo su caso específico. Aquí el adagio latino “dura lex sed lex” no tiene que aplicarse porque más allá de la norma tiene que prevalecer el ISN.

En suma, el principio del ISN se tiene que tomar como una forma de discernir dirigido para la resolución de problemas jurídicos en que puedan encontrarse los menores.

### III. METODOLOGÍA.

En principio, “la gran diversidad prevista en la unidad del enfoque metodológico comprende la epistemología, la filosofía, y la concepción científica del mundo que abarca al investigador y su ideología” (Orozco, 2007, p. 20). La investigación se elabora bajo el **enfoque cualitativo**, que permite evaluar y describir técnicas como la entrevista, que se realiza con preguntas abiertas. La investigación cualitativa “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudan a reunir los datos que se emplean para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción” (Begoña, 1992, p. 104). En ese orden de ideas, se logra estudiar el tratamiento jurídico de menores infractores, con el objeto de demostrar la incidencia en el respeto del principio del interés superior del niño, lo que permite establecer un tratamiento especializado que conlleve a la reintegración social del menor. En absoluto, los métodos de enfoque cualitativo buscan un modo de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un supuesto básico (Chárriez, 2012, p. 51).

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto al tipo que se emplea en este estudio, es **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio sirve en “la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayuden a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico”.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos que se obtienen, basado en estudios documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, para organizar un

marco teórico. “En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la edificación que parte de la recolección y el análisis de datos” (Rodríguez, s.f., párr. 1). De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que se pueda dar una adecuada solución al tratamiento jurídico de los menores infractores, en especial, a aquellos que respetan el principio del interés superior del niño, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por estas razones, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducirán a acercarse de una forma o de otra a los hechos, como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

### **3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización**

Según Cisterna (2007), las categorías son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, la categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, las referencias bibliográficas y los anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura del mismo, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la primera categoría es el **tratamiento jurídico de los menores infractores**, que permite explicar las incidencias que ha repercutido la tratamiento jurídico de los menores infractores en su aplicación al proceso de reintegración social de los menores, en armonía con el principio del interés superior del niño ; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera se refiere a la medida socioeducativa de libertad restringida, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr establecer un tratamiento correcto para los menores infractores; por otro lado, la segunda subcategoría aborda la medida socioeducativa de internación, por lo que, se detalla sobre los modos de tratamiento de los menores infractores, que se determinan por los operadores del derecho, con el objeto de poder educar a aquellos menores que han sido sancionados por una infracción penal. Por otro lado, tenemos a Castro

(2001), que indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Como segunda categoría tenemos **el interés superior del niño**, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera subcategoría habla de la legislación del interés superior del niño, la misma que se detalla por medio de las normas que han regulado sus alcances en el derecho de menores; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en la jurisprudencia del interés superior del niño, por lo que se analiza las resoluciones que han desarrollado su contenido en el ámbito del derecho de menores.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2.
TRATAMIENTO JURÍDICO DE MENORES INFRACTORES	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
MEDIDA DE LIBERTAD RESTRINGIDA	LEGISLACIÓN
MEDIDA DE INTERNACION	JURISPRUDENCIA

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir como escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de la investigación y juzgamiento de los casos de omisión a la asistencia familiar.

### 3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, “los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre

ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes “(p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes constantemente vienen recibiendo denuncias sobre menores infractores, que requieren un tratamiento jurídico; por lo que se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de menores infractores. Por ello, se toma en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>1</b>	<b>Mario Aníbal, Arias Jaramillo</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>2</b>	<b>Manuel Daniel, Frías Quispe</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>3</b>	<b>Fernando Humberto, Campos Valdivia</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>4</b>	<b>Roxana, Campos López</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>5 años</b>
<b>5</b>	<b>Mariela, Palomino Gómez</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>6</b>	<b>Jorge Carlos, Cuyutupa López</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>4 años</b>

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

Al elegir el o “los instrumentos necesarios para la recopilación de datos se debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos” (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación conlleva a una recolección de datos, por lo que, se puede conseguir información relevante que sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo el uso de la Guía de entrevista.

### 3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por ello, la presente investigación considera “como técnica de recolección de datos, el empleo de la entrevista, que permite recoger información de los profesionales del tema, que es objeto de estudio, siendo que, nos acercan a la realidad problemática”, sobre las incidencias del tratamiento de los menores infractores, que repercute en el respeto del principio del interés superior del niño. Aunado a la situación, la entrevista ayuda a reanudar el problema que se aborda desde la voz del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de los menores infractores, siendo que, esto permite la recopilación de ciertas informaciones.

### 3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la guía de entrevista, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Cesar Augusto Israel Ballena</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Eliseo Wenzel Miranda</b>	<b>Magíster en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.6. Procedimiento**

El presente estudio se efectúa en base a un enfoque cualitativo. En el proceso de la recolección de la información se utilizó la guía de entrevista como instrumento. Lo cual sirvió oportunamente para contrastar los datos de los antecedentes y demás información presentada en el marco teórico. Todos los datos se obtuvieron respetando un orden sistemático. Luego se comparó la información por medio de la presentación de los resultados y la discusión para arribar a las conclusiones en base de los objetivos y supuestos jurídicos. Asimismo, realizar las recomendaciones oportunas.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

### **3.7. Rigor científico**

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa de las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que “busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados”. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

### **3.8. Método de análisis de la Información**

La presente investigación, se rige bajo el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), “el análisis de un contenido es “estudiar los

contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Norte, se realiza un análisis exhaustivo y comparativo de la recolección de información obtenida para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones”.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Esta investigación se realiza bajo el principio de buena fe y confidencialidad de los datos recolectados por la herramienta de entrevista, los cuales se mantendrán en total confidencialidad, pero serán utilizados únicamente con fines académicos. Además, se considera el aspecto axiomático al aplicar el respeto y la ética, a través de la correcta citación de los autores, al estilo de las normas de la APA, de esta manera, se obtienen datos confiables y acordes a la realidad. Por esta razón, la búsqueda no contiene datos no confiables y no hay mal uso de los datos.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

Continuando con la búsqueda, se presentan los resultados encontrados a través de las herramientas utilizadas para recopilar información, que van desde la guía de entrevista hasta el análisis de documentos. El primero se obtuvo:

A propósito del **objetivo general**; determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?

Los especialistas entrevistados; Mario Aníbal, Arias Jaramillo (2022), y Manuel Daniel, Frías Quispe (2022), respondieron con similitud en considerar que el “conocimiento de la situación del problema del menor infractor en relación a la edad y el grupo social del menor infractor, permite configurar la diversidad de circunstancias para planificar proyectos de intervención idóneos contra las circunstancias causales que generan la conducta infractora. El tratamiento jurídico de los menores infractores procura una intervención total, abarcando todos los criterios psicosociales, pues la problemática de la conducta infractora es solo un síntoma de un marco general de inadaptación y no la causa de esta”. Sin embargo, Fernando Humberto, Campos Valdivia. (2022), Roxana Campos López (2022) y Mariela Palomino Gómez (2022) afirmaron que el tratamiento de los menores infractores requiere configurar las intervenciones educativas a los criterios de tutela, ante los criterios de vulnerabilidad, esto quiere decir no asumir un contexto referencial sustentado en el supuesto de la desviación sino en promover el bienestar total o integral del menor. Por ello, los menores deben tomar conciencia de su problema para participar en la solución de este, por lo que los programas educativos se deben orientar a que los menores mejoren su conducta social.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 entrevistados acotaron que el tratamiento de menores infractores se debe cumplir con “programas basados de manera exclusiva en la vulnerabilidad o en los criterios de riesgo, pues los proyectos de intervención deben hacer mayor hincapié en los criterios de tutela, que no son solamente los opuestos a los factores de riesgo sino que son las influencias que modifican o mejoran la respuesta del individuo a un riesgo medioambiental que la predispone a un comportamiento inadaptado”. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que el tratamiento de menores infractores que se realiza por medio de profesionales se debe encargar de ayudar a los menores, pues está orientado para que el menor logre adaptarse a la sociedad.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?, respecto a esto, Mario Aníbal Arias Jaramillo (2022), Jorge Carlos Cuyutupa López.(2022), Manuel Daniel, Frías Quispe (2022), Fernando Humberto, Campos Valdivia (2022) y Mariela, Palomino Gómez (2022), concordaron al afirmar que el tratamiento de menores infractores se debe basar en intervenciones socioeducativas globales, pues se debe trabajar no sólo el problema de la conducta infractora, sino toda el problema familiar, social, psicológico, escolar, siendo esto de mayor trascendencia en los grupos de riesgo y alto riesgo. La globalidad del tratamiento necesita la intervención de todos los sectores de la comunidad, con un enfoque basado en el principio de ISN.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que la educación social especializada se ocupa de los problemas socioeducativos de los grupos de menores de riesgo o alto riesgo que se presentan en los menores infractores. El tratamiento especial de los menores infractores basado en el ISN se realiza por medio de un educador social especializado, que siempre es un brazo operativo, que se dedica a hacer proyectos, ponerlos en marcha y atender de forma directa a los problemas.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto? A lo que Roxana Campos López (2022), Jorge Carlos, Cuyutupa López (2022) y Mario Aníbal, Arias Jaramillo. (2022), respondieron con similitud afirmando que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe enfocar en el deber del profesor capacitado poniendo la finalidad, por un lado, en prevenir que los menores reincidan en conductas infractoras y, por otra, en reducir las conductas negativas del individuo. De ahí que, el tratamiento social especializado se debe encaminar a construir el pensamiento del menor de manera crítica, con la necesidad de superar sus propias contradicciones educativas”. Sin embargo, Manuel Daniel, Frías Quispe (2022) y Roxana Campos López (2022), aseveraron que la “influencia de la familia en los menores infractores es una realidad, pues se considera que incluso antes que la escuela, son los padres los que tienen que ocuparse de la prevención de comportamientos delictivos. Por eso, es necesario analizar la forma en que los padres educan a sus hijos, que si bien, es algo de carácter privado, es de interés para toda la colectividad debido a sus implicancias en la sociedad”. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe buscar influenciar en los padres para que motiven en sus hijos las conductas socialmente favorables y favorables.

Conforme a los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores, debe tomar en cuenta que el ámbito familiar es el primer círculo de socialización al que tiene acceso el menor, por lo que es el primer punto de intervención al plantear la resocialización del menor. No obstante, 2 de 5 entrevistados manifestaron, por el contrario que, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores tiene la tarea de fomentar, sin ser una intervención directa, cuestiones como el compromiso afectivo de los padres hacia sus hijos.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?, respecto a esa pregunta; que Mario Aníbal, Arias Jaramillo (2022), Manuel Daniel, Frías Quispe (2022), y Mariela, Palomino Gómez (2022), respondieron considerando que las “relaciones sociales de los menores contribuyen a prevenir su participación en contextos ilícitos, por lo que los vínculos afectivos entablados con los padres son sustanciales, y éstos sólo se pueden formar si los tutores se comprometen emocionalmente con sus hijos”. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores con el respeto del principio de ISN se encamina al papel del educador especializado de brindar orientación sobre la manera en que los padres deben ejercer funciones de disciplina y vigilancia sobre los menores. Por otro lado, Jorge Carlos, Cuyutupa López (2022) y Manuel Daniel, Frías Quispe (2022), afirman que la prevención cumple un papel esencial para la erradicación de menores infractores, pues se debe “brindar a través de la educación al menor un patrón de comportamiento que contrarreste las influencias ilícitas. Los programas de educación preventiva se enfocan en las familias con factores de riesgo, entre los cuales se encuentra la agresión cotidiana, marginación, lapsos extensos de alejamiento de los padres sobre los hijos, o falta de interés de aquellos frente a ellos, y otros”. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores que toma en cuenta el principio de ISN, se debe enfocar en la capacitación y la educación como una estrategia de intervención que fortifique la socialización del menor.

Sobre los resultados expuestos anteriormente que corresponden a la cuarta pregunta, podemos analizar que 3 de 5 entrevistados concluyen que La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores en conformidad con el respeto del principio de ISN, debe incluir programas educativos dirigidos a influir en el núcleo de la familia, que promuevan entre los padres los criterios actitudinales necesarios para promover el vituperio a comportamientos delictivos.

Por otro lado, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y establecen que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores que toma en cuenta el principio de ISN debe poner atención en la familia en estos casos, con programas de prevención educativa, que tenga el objetivo de ayudar a la familia para que entienda las causas y modos de enfrentar su problemática.

Desde otra perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?; en ese sentido, Mario Aníbal, Arias Jaramillo (2022), Manuel Daniel, Frías Quispe (2022) y Mariela, Palomino Gómez (2022), coinciden al responder que el “deber de identificación de factores de riesgo para planificar la intervención familiar es la escuela, donde el menor complementa su socialización para reemplazar sus deficiencias formativas de sus primeros años”. Por ello, la medida socioeducativa de internación para menores infractores se debe cumplir con un educador especializado que pueda canalizar e identificar al menor que se encuentra en una situación de riesgo, por la existencia de aspectos como ausencias afectivas, conductas agresivas, para mejorar sus capacidades sociales, que permitan evitar los comportamientos antisociales. Asimismo, Jorge Carlos, Cuyutupa López (2022) y Roxana Campos López (2022), afirman que la medida socioeducativa de internación para menores infractores considera que el menor infractor posee una familia, por lo que tras cumplir el internamiento debe regresar a ella, esto exige que el programa educativo dentro del internamiento cumpla no sólo con la resocialización, sino con erradicar los factores de riesgo que desde su propio núcleo de la familia le han dirigido a conductas delictivas. Por ello, se debe buscar que la familia del menor muestre un pleno interés por su reeducación, lo que exige aceptar a colaborar con la mejora de las conductas sociales del menor.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 3 de 5 entrevistados manifiestan que la medida socioeducativa de internación para menores infractores tiene la función de que el menor sea reintegrado a su núcleo familiar, con conductas sociales idóneas que le permitan tener un desarrollo social. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la “supresión del contexto existencial originario del menor infractor, durante el periodo de duración de la medida socioeducativa de internamiento, propicia los medios adecuados en ciertas circunstancias para superar los óbices del proceso de socialización del menor”, a quien de la manera más natural posible se le brindan los modelos positivos de convivencia.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?, tenemos que: Mario Aníbal, Arias Jaramillo (2022), Manuel Daniel, Frías Quispe (2022), Fernando Humberto, Campos Valdivia (2022), Roxana Campos López (2022) y Mariela, Palomino Gómez. (2022), afirman y coinciden que la eficacia educativa de la “medida socioeducativa de internamiento” es muy limitada si solamente, se dirige a cumplir con su finalidad aflictiva, pues no es en manera alguna un criterio idóneo para hacer frente a los comportamientos ilícitos de los menores infractores. El principio de ISN exige que el internamiento tenga un carácter educativo por medio de un programa especializado que busque la resocialización del menor, para reducir la reincidencia delictiva de los menores.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que Las medidas socioeducativas se “imponen justamente para evitar que el menor infractor vuelva a delinquir. Desde el enfoque preventivo, el internamiento presenta los peores resultados, aunque se supone que la medida está justamente mejor preparada para hacer frente a esa peor situación del menor infractor”, pero en la práctica no es así. El principio de ISN obliga a que la medida de internamiento permita que se otorgue un programa educativo al menor infractor, para aumentar sus opciones de resocialización.

## 4.2. Análisis de supuestos.

### **Supuesto jurídico general:**

Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes: *“El tratamiento de menores infractores se debe basar en intervenciones socioeducativas globales, pues se debe trabajar no sólo el problema de la conducta infractora, sino toda su problemática social, psicológica, escolar, familiar, siendo esto mucho más trascendental en los grupos de riesgo y alto riesgo. La globalidad del tratamiento requiere la intervención de todos los sectores de la comunidad, con un enfoque basado en el principio de interés superior del niño”.*

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que El problema de los menores infractores requiere un tratamiento especial que considere el ISN, por lo que no debe moverse solamente en la “idea de vulnerabilidad, sino que se debe tener incluido la idea del fortificación del desarrollo humano de los menores infractores, poniendo en potenciación los factores de tutela, en otras palabras, ofreciendo una educación autentica del individuo, abriéndole horizontes para la adquisición de un autocontrol, una autodirección en conformidad con unos valores positivos”. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**

### **Supuesto jurídico específico N° 01:**

Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

*“Las relaciones sociales de los menores contribuyen a prevenir su inmersión en situaciones delictivas, por lo que los vínculos afectivos entablados con los padres son sustanciales, y éstos sólo se pueden formar si los tutores se comprometen emocionalmente con sus hijos. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores con el respeto del principio de interés superior del niño se encamina al papel del educador especializado de brindar orientación sobre la forma en que los padres deben ejercer funciones de vigilancia y disciplina sobre los menores”.*

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe cumplir con el respeto del principio de interés superior del niño, por lo que el tratamiento especial se desarrolla por un educador especializado que oriente a los padres, a dejar de “lado los modelos autoritarios de control de la conducta, para dar paso a un contexto de libertad en el que el padre, la madre o los dos, como educadores naturales, no imponen al menor patrones de comportamiento, sino enseñan a descubrir por sí solos la necesidad de prevenir los comportamientos no aceptados socialmente”. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**



### **Supuesto jurídico específico N° 02:**

Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

Los resultados obtenidos de las fuentes documentales revisadas son las siguientes:

*“La eficacia educativa de la medida socioeducativa de internamiento es muy limitada si solamente se direcciona a dar cumplimiento con su objetivo aflictivo, pues no es en forma alguna un criterio idóneo para dar frente a los comportamientos ilícitos de los menores infractores. El principio de interés superior del niño exige que el internamiento tenga un carácter educativo por medio de un programa especializado que busque la resocialización del menor, para reducir la reincidencia delictiva de los menores.”*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que las medidas socioeducativas se “imponen justamente para prevenir que el menor infractor vuelva a cometer infracciones. Desde el enfoque preventivo, el internamiento presenta los peores resultados”, aunque se supone que la medida está justamente mejor preparada para hacer frente a esa peor situación del menor infractor, pero en la práctica no es así. El principio de interés superior del niño obliga a que la medida de internamiento permita que se otorgue un programa educativo al menor infractor, para aumentar sus opciones de resocialización. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**

### 4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”**.

Con similar postura, Ortega Navarro (2018), afirma que, con el nuevo enfoque imperante, conocido como “modelo ecológico”, se busca re-educar o re-socializar al menor infractor, por lo que el tratamiento especial para la infancia se debe concentrar en la transformación y normalización del entorno del menor y de las relaciones que cada menor es capaz de establecer con su entorno, con el fin de lograr la resocialización del menor.

El tratamiento especial al menor infractor se cumple con una orientación pedagógico-social, que se debe concretar en un actuar educativo que tome en consideración el medio ambiente en sus diferentes dimensiones interrelacionadas y concéntricas (en la familia, la localidad y la comunidad), desde las más cercana a los sujetos, como extremos de trabajo primordial, hasta las de mayor alejamiento o global. Se debe tomar en consideración que el ambiente de socialización no se mantiene estático y tiene una evolución con el paso del tiempo. AL igual que un ecosistema de la naturaleza es el producto de relaciones con complejidad entre aspectos bióticos y abióticos que dan cabida con el tiempo a circunstancias de balance dinámico, un ecosistema social además tiene un progreso temporal derivado de los aspectos o cualidades variables de los diferentes componentes que lo conforman o de la influencia externa. Los procesos de cambio, que son promovidos de manera intencional por medio de la labor socioeducativa o adjudicables a razones contingentes, tienen incluidas las variaciones que se pueden generar en las pautas de interacción social determinadas, en las perspectivas que de este tienen los sujetos que lo habitan (Sola Reche, 2007, p. 37).

En el tratamiento especial del menor infractor, basado en el ISN, se tiene que considerar que toda acción educativa social debe partir de la evaluación ecológica del espacio-lugar en el que se desenvolverá el “educador o el pedagogo social. Este examen implica tomar en consideración las interacciones educativas que se desean determinar para ser contextualizados en el contexto de otras interacciones de tipo social, lo que impone a tomar en consideración los componentes materiales del espacio en el que actuará el menor y el apropiamiento simbólico y afectivo que de ese lugar hace la sociedad que lo habita y los grupos sociales concretos hacia los que orienta el actuar educativo.

El tratamiento especial del menor infractor requiere identificar los contextos importantes del individuo, del grupo social o de la sociedad para la intervención ambiental debido a los objetivos o de los problemas específicos del menor infractor. Un problema del enfoque ecológico es la complejidad para conceptualizar de modo operativo el ambiente como objeto de estudio, pues nunca será posible identificar la totalidad de los componentes y relaciones que lo conforman y que, en atención a las peculiaridades y necesidades de cada caso y del problema que concentra la atención del educador en un tiempo y en un lugar determinado, se definirán los factores, variables y dimensiones que mejor sirvan en la implementación de un tratamiento especial para el menor infractor” (González Sánchez, 1999, p. 89).

En esta línea, el vínculo entre las conductas o circunstancias importantes para el instructor social en el marco donde labora (verbigracia, situaciones notorias o en potencia de ser agresión a un menor) y los factores del medio que lo conceptualizan (ejemplo, en normas de convivencia en la familia, en el mejoramiento de las casas y en la prestación de servicios culturales y sociales).

El tratamiento especial toma en cuenta el problema ambiental, tanto local como globalmente, que puede ser usado como medio y como contenido de primer orden para la labor del educador social. Concretamente, las estrategias educativas para integrar socialmente al menor infractor, pueden ser de utilidad para que los individuos reconozcan y descubran su entorno desde nuevos enfoques, para que

desarrollen mapas cognitivos con mayor complejidad del espacio-lugar en que habitan, para hacer acciones grupales que desarrollen y estimulen su responsabilidad personal y colectiva en lo que respecta a criterios que afectan la calidad de vida, y que promuevan la conexión simbólica y afectiva con el entorno y el apropiamiento social de su medio ambiente, etc". El programa educativo puede ser útil para fortalecer "la implementación y la normalización social de los individuos o de los grupos objeto de atención, para desarrollar una idea extensa de calidad de vida y para implicar a la sociedad en esta tarea" (Sola Reche, 2007, p. 21).

El tratamiento especial es un procedimiento de intervención social y educativa sistemática y racional, que se genera en un espacio específico y que pretende lograr, como praxis social, el desarrollo individual y social de los menores y la transformación de la realidad de la sociedad, por medio de la colaboración activa de los menores y de la sociedad en el procedimiento de su propio desarrollo, tanto social como culturalmente, lo que conlleva a un mejoramiento en la calidad de vida". Los procesos de socialización buscan "producir procedimientos participativos, generando ambientes para el diálogo de los colectivos y de los individuos con miras a la estimulación de los distintos grupos a emprender procedimientos de desarrollo cultural y social (González Sánchez, 1999, p. 100).

La intervención social en el campo de los menores infractores se concibe en el contexto de políticas de prevención, para que los sujetos en circunstancias de conflicto o riesgo social tengan más opciones u oportunidad de desarrollarse e incorporarse de modo idóneo, individual y socialmente, al tiempo que se incorporan en la estructura de la sociedad. Por ello, se tiene que considerar dos grados, el sujeto y el entorno social, donde se concentran los deberes del educador, en la planificación comunitaria de la intervención de tipo social. La intervención educativa como serie de técnicas y métodos direccionados a promocionar la participación cultural y social de los menores infractores, se manifiesta como una metodología básica y sustancial para la labor de cualquier educador social, que pretende ofrecer un tratamiento adecuado al menor infractor.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se evidencia que existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que El problema de los menores infractores requiere un tratamiento especial que considere el interés superior del niño, por lo que no tiene que moverse solamente en la idea de vulnerabilidad, sino que se debe incluir la idea del fortificación, del desarrollo humano de los menores infractores, poniendo en situación de potenciación los factores de tutela, en otras palabras, brindando una educación autentica del individuo, abriéndole horizontes para adquirir un autocontrol, una autodirección de acuerdo con unos valores positivos”. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**

**SEGUNDO:** Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe cumplir con el respeto del principio de interés superior del niño, por lo que el tratamiento especial se desarrolla por un educador especializado que oriente a los padres, a dejar de lado los “modelos autoritarios de control de la conducta, para dar cabida a un ambiente de libertad en el que el padre, la madre o los dos, como educadores naturales, no imponen al menor patrones de comportamiento, sino enseñan a descubrir por sí solos la necesidad de prevenir los comportamientos no aceptados socialmente. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**

**TERCERO:** Se evidencia que existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del ISN en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que las medidas socioeducativas se “imponen justamente para prevenir que el menor infractor vuelva a cometer actos delictivos. Desde el enfoque preventivo, el internamiento presenta los peores resultados, aunque se supone que la medida está justamente mejor preparada para hacer frente a esa peor situación del menor infractor”, pero en la práctica no es así. El principio de interés superior del niño obliga a que la medida de internamiento permita que se otorgue un programa educativo al menor infractor, para aumentar sus opciones de resocialización. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021”.**

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda que el Estado invierta en capacitación del personal del Centro Juvenil, para que el equipo especializado pueda desarrollar un programa educativo de prevención de la conducta infractora por parte de los menores infractores, para evitar la reincidencia de los menores, pues en muchos casos se puede lograr la prevención de las conductas infractoras, de modo oportuno.

**SEGUNDO:** Se recomienda que el personal de Ministerio Público se capacite en temas de menores infractores, para que puedan verificar los casos de menores infractores, a fin de establecer una correcta medida socioeducativa para los menores infractores, que pueda propiciar que se erradique la conducta infractora de los menores, dentro de la sociedad.

**TERCERO:** Se recomienda que el Poder Judicial se encargue de desarrollar distintos cursos de capacitación para los operadores de justicia, en temas de menores infractores, con la finalidad de que se puedan conocer las características de los menores infractores que requieren recibir un tratamiento jurídico especial, en armonía con el principio de interés superior del niño, para lograr la resocialización del menor.

## REFERENCIAS

- Aberastury, A. (2009). La adolescencia normal: Un enfoque psicoanalítico. México: Paidós.
- Almazán Serrano, A. y Izquierdo Carbonero, F. (2007). Derecho Penal de Menores. 2ª edición. Madrid: Grupo Difusión.
- Barletta, M. (2005). Lineamientos para la promoción social de la niñez y la adolescencia desde un enfoque interdisciplinario. Lima: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.
- Cervello Donderis, V. (2009). La medida de internamiento en el Derecho Penal del menor. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colás Turégano, A. (2012). Derecho Penal de Menores. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Chunga Lamonja, F. (2012). Los Derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima: Grijley.
- Chunga Lamonja, F. (2007). El adolescente infractor y la ley penal. Lima: Grijley.
- Calle Miranda, S. (2008). Tratamiento de la delincuencia juvenil. Lima: Idemsa.
- Dorado Montero, P. (1985). El derecho protector de los criminales. Pamplona: Jiménez Gil editor.
- Garay Molina, A. (2009). Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio. Lima: Grijley.
- Gómez Mendoza, G. (2013). Delincuencia Juvenil. Lima: Normas Jurídicas.
- Herrero, C. (2008). Delincuencia de menores. Tratamiento criminológico y jurídico. Madrid: Editorial Dykinson.
- Landrove Díaz, G. (2007). Introducción al Derecho Penal de menores. 2ª edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montero Hernánz, T. (2011). Legislación Penal Juvenil Comentada y Concordada. Madrid: Ed. La Ley.
- Mora Alarcón, J. (2002). Derecho penal y procesal de menores. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montoya Chávez, V. (2007). Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la constitución. Lima: Grijley.



- Muñoz Merke, S. (2020). Interés superior del niño. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Ornosa Fernández, M. Derecho Penal de Menores. Ed. Bosch, 4ª ed., Barcelona, 2007.
- Plácido, A. (2015) Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.
- Pérez Jiménez, F. (2006). Menores infractores: Estudio empírico de la respuesta penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Pérez Machío, A. (2007). El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores - LO 8/2006-. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sánchez García De Paz, I. (1998). Minoría de edad y Derecho Penal Juvenil. Granada: Comares.
- Vásquez Gonzales, C. (2003). Delincuencia Juvenil. Consideraciones Penales y Criminológicas. 1ª edición. Madrid: Colex.
- Ameghino Bautista, C. (2010). "El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y Funciones Normativas del Interés Superior del Niño". Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia, RAE. Tomo 30.
- Álvarez Vélez, M. (1964). La protección de los derechos del niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional español. Madrid: UPCO.
- Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia (1991). "Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño". Ginebra: Ediciones Azul.
- Comité De Derechos Del Niño (1995). "Informe sobre el décimo periodo de sesiones, octubre / noviembre de 1995". CRC/C/46.
- De La Guardia, E. y Delpech, M. (1980). El derecho de los tratados y la Convención de Viena de 1969". Buenos Aires: Feyde.
- O'Donnell, D. (1990). "La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido", en Boletín del Instituto Interamericano del Niño, N° 230.
- Rivero Hernández, F. (2000). El interés del menor. Madrid: Dykinson.
- Meza Torres, Y. (2018). Código de los Niños y Adolescentes comentado. Lima: Jurista Editores.
- García Méndez, E. (1994). Derechos de la infancia y adolescencia en América

- Latina. De la situación irregular a la protección integral. Bogotá: Forum Pacis.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Lex & Iuris.
- Pizarro Moreno, E. (2020). El interés superior del menor: Claves jurisprudenciales. Barcelona: Editorial Reus.
- Plácido, A. (2015) Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.
- Pradilla, S. (2012). Aplicación del principio del interés superior del niño (a). España: Editorial Académica Española.
- Muñoz Merke, S. (2020). Interés superior del niño. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- González Sánchez, M. (1999). “La animación sociocultural en educación social especializada”, en: Ortega Esteban, José (coord.). Pedagogía Social Especializada. Barcelona: Ariel.
- Sola Reche, Esteban, et. al. (2007). *Derecho penal y psicología del menor*. Granada: Comares.
- Ortega Navarro, R. (2018). El Régimen Jurídico del menor privado de libertad en los centros de internamiento de menores infractores. Navarra: Aranzadi.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021”.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera el tratamiento jurídico de los menores infractores incide en el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> - ¿Qué vínculo existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> - Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021. - Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe un vínculo significativo entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> - Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021. - Existe un vínculo significativo entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.</p>	<p><b>CATEGORÍAS</b> 1.- Tratamiento jurídico de menores infractores. 2.- Interés superior del niño.</p> <p><b>SUB CATEGORÍAS:</b> 1.1. Libertad restringida. 1.2. Medida de internación. 2.1. Legislación 2.2. Jurisprudencia</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados Litigantes</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista.</p>

# **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### **TÍTULO**

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: Mag. Wenzel Miranda Eliseo

Cargo: Abogado de UGEL 04.

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?

Sí.

2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?

Mediante la aplicación correcta, del código de los niños y adolescentes.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

**Preguntas:**

3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?

No.

4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?

No.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.


**Preguntas:**

5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?

No.

6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?

No respeta, se debe reformular el Código de los niños y adolescentes.

SELLO	FIRMA
	

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Doris Carmen Calderón Puente

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



Lima, 08 de junio 2022  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

**ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.**
**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: Doris Carmen Calderón Puente

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**SI**
**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**
**95 %**

Lima, 08 de Junio de 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo  
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

**VALIDACION DE INSTRUMENTO.**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Doris Carmen Calderón Puente

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO  
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### **TÍTULO**

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto

Cargo: Docente Universitario

Entidad: Universidad Cesar Vallejo

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?**

El conocimiento de la situación del problema del menor infractor en relación con la edad y el grupo social del menor infractor permite calibrar la diversidad de situaciones para idear proyectos de intervención adecuados contra las situaciones causales que provocan la conducta infractora. El tratamiento jurídico de los menores infractores procura una intervención global, abarcando todos los factores psicosociales, pues el problema de la conducta infractora es solo un síntoma de un marco general de inadaptación y no la causa de esta.

**2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

El tratamiento de menores infractores se debe basar en intervenciones socioeducativas globales, pues se debe trabajar no sólo el problema de la conducta infractora, sino toda su problemática social, psicológica, escolar, familiar, siendo esto mucho más trascendental en los grupos de riesgo y alto riesgo. La globalidad del tratamiento requiere la intervención de todos los sectores de la comunidad, con un enfoque basado en el principio de interés superior del niño.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

### **Preguntas:**

#### **3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe enfocar en la labor del educador especializado poniendo el objetivo, por una parte, en evitar que los menores reincidan en conductas infractoras y, por otra, en reducir las conductas negativas del individuo. De ahí que, el tratamiento social especializado se debe encaminar a construir el pensamiento del menor de forma crítica, con la necesidad de superar sus propias contradicciones educativas.

#### **4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

Los vínculos sociales de los menores contribuyen a evitar su inmersión en ámbitos delictivos, por lo que los lazos de afecto entablados con los padres son fundamentales, y éstos sólo se pueden formar si los tutores se comprometen emotivamente con sus hijos. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores con el respeto del principio de interés superior del niño se encamina al papel del educador especializado de brindar orientación sobre la forma en que los padres deben ejercer funciones de vigilancia y disciplina sobre los menores.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.


### **Preguntas:**

#### **5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La tarea de identificación de factores de riesgo para planear la intervención familiar es la escuela, donde el menor complementa su socialización para suplir sus deficiencias formativas de sus primeros años. Por ello, la medida socioeducativa de internación para menores infractores se debe cumplir con un educador especializado que pueda identificar y canalizar al menor que se encuentra en una situación de riesgo, por la presencia de factores como carencias afectivas, conductas agresivas, para mejorar sus capacidades sociales, que permitan evitar los comportamientos antisociales.

#### **6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La eficacia educativa de la medida socioeducativa de internamiento es muy limitada si solamente, se dirige a cumplir con su finalidad aflictiva, pues no es en forma alguna un criterio adecuado para combatir las conductas ilícitas de los menores infractores. El principio de interés superior del niño exige que el internamiento tenga un carácter educativo por medio de un programa especializado que busque la resocialización del menor, para reducir la reincidencia delictiva de los menores.

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>
	

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### **TÍTULO**

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: Dr. Santisteban Llontop Pedro

Cargo: Asesor Legal Entidades Públicas.

Entidad: Universidad Cesar Vallejo.

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?**

La realidad del problema exige programas referidos a la situación concreta de los menores infractores. Por ello, el tratamiento de menores infractores se debe cumplir con programas basados exclusivamente en la vulnerabilidad o en los factores de riesgo, pues los proyectos de intervención deben hacer mayor hincapié en los factores de protección, que no son solamente los opuestos a los factores de riesgo, sino que son las influencias que modifican o mejoran la respuesta de la persona a un riesgo medioambiental que la predispone a una conducta inadaptada.

**2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La eficacia de las intervenciones educativas en el tema del tratamiento de los menores infractores debe poner de manifiesto que es mayor cuando los programas se han incorporado simultáneamente a la escuela y la familia en la comunidad, por lo que los proyectos dirigidos solo a un sector se encaminan al

fracaso. El principio de globalidad recoge el principio del interés superior del niño, por lo que se debe incorporar otras acciones socioeducativas indirectas con el apoyo de toda la comunidad, como opciones para el uso del tiempo libre, talleres de formación profesional o locales de deporte.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

#### **3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?**

En la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores, el papel que asume el educador especializado es atenuar el dolor, la rabia y la confusión que produce la conducta infractora, para poder ayudar al menor a afrontar la realidad, por medio de la implementación de un programa adecuado para lograr su reinserción a la sociedad. Los educadores señalan que los menores infractores necesitan la misma atención que aquellos que sufren cualquier tipo de carencias a causa de sus problemas sociofamiliares.

#### **4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe cumplir con el respeto del principio de interés superior del niño, por lo que el tratamiento especial se desarrolla por un educador especializado que orienta a los padres a dejar de lado los modelos autoritarios de control del comportamiento, para dar paso a un ámbito de libertad en el cual el padre, la madre o ambos, como educadores naturales, enseñan no como quien impone al menor patrones de conducta, sino como quien le ayuda a descubrir por sí mismo la necesidad de evitar las conductas consideradas como inaceptables.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.


### **Preguntas:**

#### **5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?**

El aprendizaje de las conductas en general y de las habilidades emocionales en particular comienza en la misma cuna, por lo que la intervención familiar desde la escuela, dentro de una política preventiva generalizada, permite modificar los modelos de comportamiento inadecuados, hacia la sociedad en general. Por ello, la medida socioeducativa de internación para menores infractores, que se desarrolla con programas educativos, sirve para reducir las conductas de riesgo en menores infractores, y brindar capacitación a la familia, para mejorar las relaciones de comunicación y de afecto.

#### **6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

Las medidas socioeducativas se imponen justamente para evitar que el menor infractor vuelva a delinquir. Desde el enfoque preventivo, el internamiento presenta los peores resultados, aunque se supone que la medida está justamente mejor preparada para hacer frente a esa peor situación del menor infractor, pero en la práctica no es así. El principio de interés superior del niño obliga a que la medida de internamiento permita que se otorgue un programa educativo al menor infractor, para aumentar sus opciones de resocialización.

SELLO	FIRMA
	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### TÍTULO

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: Rolando Javier, Vilela Apon.

Cargo: Docente Principal Universidad Cesar Vallejo.

Entidad: Universidad Cesar Vallejo.

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?**

El tratamiento de los menores infractores requiere ajustar las intervenciones educativas a los factores de protección, frente a los factores de vulnerabilidad, esto significa no asumir un marco de referencia basado en el supuesto de la desviación sino en el de promoción del bienestar global de los menores. Por ello, los menores deben tomar conciencia de su problema para participar en la solución del mismo, por lo que los programas educativos se deben orientar a que los menores mejoren su conducta social.

**2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

El fenómeno de los menores infractores se considera como un problema acuciante, por lo que los gobiernos y la iniciativa privada han ideado posibles soluciones al mismo en el nivel preventivo, de tratamiento y de reincorporación social. De ahí que, se han invertido fondos públicos y gastado muchas energías, por lo que, tanto los educadores como la comunidad en general, sienten la

necesidad de que el tratamiento de los menores infractores deba respetar el principio de interés superior del niño, por medio de intervenciones educativas que permitan lograr la resocialización del menor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

#### **3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?**

El ambiente familiar del menor infractor se puede considerar un factor preponderante de riesgo en la generación de conductas infractoras, por lo que es necesario otorgar un lugar primordial a la situación familiar del menor al momento de efectuar tanto el diagnóstico como al determinar la medida aplicable. La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores debe tomar en cuenta que el ámbito familiar es el primer círculo de socialización al que tiene acceso el menor, por lo que es el primer punto de intervención al plantear la resocialización del menor.

#### **4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

El ámbito familiar, como célula básica de la sociedad, es el lugar ideal para iniciar el combate a las conductas infractoras de los menores. La medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores en armonía con el respeto del principio de interés superior del niño debe incluir programas educativos destinados a influir dentro del núcleo familiar, que promuevan entre los padres las actitudes necesarias para impulsar el repudio a conductas delictivas; y también, cuando existan factores criminógenos en el entorno del menor, se identifican a tiempo para ser substituidos por otras opciones.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

### **Preguntas:**

#### **5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La familia es objeto esencial de estudio cuando se trata de los menores que han cometido conductas infractoras, por lo que deben ser sujetos de una medida de internación, con un tratamiento de resocialización adecuado. La evaluación de las condiciones familiares del menor es preponderante al momento de elaborar su diagnóstico y al prever la medida aplicable. Por tal razón, la medida socioeducativa de internación para menores infractores tiene la función de que el menor sea reintegrado a su núcleo familiar, con conductas sociales idóneas que le permitan tener un desarrollo social.

#### **6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La medida de internamiento usualmente se cumple en condiciones adversas para el menor, que difieren mucho del espíritu que las justifica en la norma. Es poco favorable, que un menor deba permanecer privado de su libertad en un centro inadecuado, con escasa operatividad por falta de recursos, sujeto a la vigilancia y atención de personal sin la capacitación o preparación necesaria. El principio de interés superior del niño exige que la medida de internamiento facilite el acceso del menor a un educador especializado que desarrolle sus capacidades sociales para lograr su resocialización.

SELLO	FIRMA
	

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### **TÍTULO**

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: LUCA ACETO

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?**

Las intervenciones de la educación social especializada para menores infractores, debe tener un talante verdaderamente educativo en donde los educadores especializados, trabajen con los menores estando cerca de ellos, en sus lugares de diversión, en la calle, el barrio, la escuela, el hogar, comprendiéndolos, dialogando con ellos de sus inseguridades, haciéndoles conscientes de sus actos, analizando con ellos las razones y consecuencias de sus conductas positivas y negativas, sirviéndoles de puntos de apoyo, de referencia.

**2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La educación social especializada se ocupa de los problemas socioeducativos de los grupos de menores de riesgo o alto riesgo que se presentan en los menores infractores. El tratamiento especial de los menores infractores basado en el interés superior del niño se realiza por medio de un educador social especializado, que siempre es un brazo operativo, que se dedica a hacer

proyectos, ponerlos en marcha y atender directamente a los problemas. Por ello, ante el problema de los menores infractores, se idean soluciones desde distintos marcos institucionales y se ponen en práctica.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

#### **3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La influencia del círculo familiar en los menores infractores es una realidad, pues se considera que aún antes que la escuela, son los padres los que deben ocuparse de la prevención de conductas ilícitas. Por ello, es necesario analizar la forma en que los padres educan a sus hijos, que si bien, es algo de carácter privado, es de interés para toda la colectividad en función de sus repercusiones sociales. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se debe buscar influenciar en los padres para que motiven en sus hijos los comportamientos socialmente benéficos, y favorables.

#### **4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La prevención cumple un papel esencial para la erradicación de menores infractores, pues se debe ofrecer por medio de la educación al menor un patrón de conducta que contrarreste las influencias delictivas. Los programas de educación preventiva se enfocan en las familias con factores de riesgo, entre los cuales se encuentra la violencia cotidiana, marginación, períodos largos de alejamiento de los padres sobre los hijos, o desinterés de ellos frente a éstos, y otros. Por ello, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores que toma en cuenta el principio de interés superior del niño, se deben enfocar en la educación y la capacitación como una estrategia de intervención que fortalezca la socialización del menor.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.


### **Preguntas:**

#### **5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La medida socioeducativa de internación para menores infractores considera que el menor infractor posee una familia, por lo que tras cumplir el internamiento debe regresar a ella, esto exige que el programa educativo dentro del internamiento, cumpla no sólo con la resocialización, sino con eliminar los factores de riesgo que desde su mismo núcleo familiar le han conducido a delinquir. Por ello, se debe buscar que la familia del menor muestre un pleno interés por su reeducación, lo que exige aceptar a colaborar con la mejora de las conductas sociales del menor.

#### **6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

Los centros de internamiento para menores infractores no tienen un acondicionamiento adecuado, por los problemas económicos y sociales que no han permitido dar una respuesta a la necesidad de creación de nuevos centros de internamiento. En muchos casos, el acondicionamiento fue mal dotado para cumplir las funciones que se deben desarrollar en los centros de internamiento de menores. La medida de internamiento exige el respeto del principio de interés superior del niño, por lo que se debe ofrecer las condiciones adecuadas que garanticen una resocialización adecuada del menor a su entorno social.

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>
	

## GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

### TÍTULO

**El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2021.**

Entrevistado: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo: FISCAL PROVINCIAL, LIMA NORTE.

Entidad: Ministerio Público.

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el tratamiento jurídico de los menores infractores y el respeto del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su experiencia ¿El tratamiento jurídico de los menores infractores se cumple de modo correcto?**

El tratamiento de menores infractores que se realiza por medio de profesionales se debe encargar de ayudar a los menores, a que no imiten a otros por el mero hecho de ser como los demás, a encontrarse a sí mismos, su identidad personal, acompañándoles en la duda, en el conflicto, en su angustia e indefinición, a que ejerzan sus propios derechos, a que asuman la responsabilidad de sus acciones. Por ello, se debe informar a los menores que el apoyo terapéutico está orientado para que el menor logre adaptarse a la sociedad.

**2.- ¿Cómo se podría conocer que el tratamiento jurídico y especial de los menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

El problema de los menores infractores requiere un tratamiento especial que considere el interés superior del niño, por lo que no debe moverse solamente en la idea de vulnerabilidad, sino que se debe incluir la idea del fortalecimiento, del crecimiento humano de los menores infractores, potenciando los factores de protección, es decir, ofreciendo una auténtica educación de la persona, abriéndole

horizontes para adquirir un autocontrol, una autodirección de acuerdo con unos valores positivos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

#### **Preguntas:**

#### **3. ¿Según usted, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores se cumple de modo correcto?**

El papel de la familia en materia de menores infractores se debe analizar atendiendo a dos ámbitos, en la prevención, y en el tratamiento. Los cambios sociales exigen la identificación de los factores que al interior de los hogares influyen en la generación de menores con conductas delictivas, como el nivel socioeconómico, la familia disfuncional, o el interés que los padres ponen en sus hijos. Por tal razón, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores tiene la tarea de fomentar, sin ser una intervención directa, cuestiones como el compromiso afectivo de los padres hacia sus hijos.

#### **4.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

La familia se debe entender no como un círculo aislado, sino proyectada hacia la sociedad en su conjunto, pues sus características, carencias, necesidades y sus problemáticas son un reflejo del entorno, con el cual se relaciona mutuamente. Es así que, la medida socioeducativa de libertad restringida para menores infractores que toma en cuenta el principio de interés superior del niño debe poner atención en la familia en estos casos, con programas de prevención educativa, que tenga el objetivo de ayudar a la familia para que entienda las causas y modos de enfrentar su problemática.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Reconocer el vínculo que existe entre la medida socioeducativa de internación para menores infractores y el principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Lima Norte, Año 2021.

### **Preguntas:**

#### **5.- Desde su experiencia ¿La medida socioeducativa de internación para menores infractores se cumple de modo correcto?**

La erradicación del ambiente existencial originario del menor infractor, durante el tiempo de duración de la medida socioeducativa de internamiento, propicia los medios idóneos en ciertas situaciones para superar los obstáculos, del proceso de socialización del menor, a quien del modo más natural posible se le ofrecen los modelos positivos de convivencia. De ahí que, es positivo implicar a la sociedad a través de la familia en los procesos educativos de los menores infractores, en especial de aquellos que muestran claros déficits de normalidad en la convivencia familiar.

#### **6.- ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de internación para menores infractores respeta el principio de interés superior del niño?**

Los centros de internamiento deben permitir el desempeño de las actividades educativas, pero la descuidada contratación del personal que debe cumplir las funciones y la improvisada conformación de equipos de tratamiento, no han sido precisamente modélicas, lo que generó que no sea vista como eficaz. Por ello, la medida de internamiento que obedezca el principio de interés superior del niño requiere de un programa educativo, que permita que el menor pueda retornar a su seno familiar, y renuncie a las conductas delictivas.

<b>SELLO</b>	<b>FIRMA</b>
	